



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES 79.000r
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No. I-02/2010

GAP DIGITAL S.A. DE C.V.
VS.
COLEGIO DE BACHILLERES

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México Distrito Federal, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil diez.-----

--- Vistos los autos del expediente al rubro señalado, integrado para resolver la **inconformidad** promovida por el C. Abel Mariano García Zaragoza, en representación de la empresa **GAP DIGITAL, S.A. de C. V.**, en contra del fallo de fecha veinticuatro de junio del año dos mil diez, emitido por el Colegio del Bachilleres, por conducto del Jefe de Departamento de Compras, Lic. Mario Alberto Jiménez Cabal, Subdirector Bienes y Servicios, Lic. Sergio Aguilar Romero, Jefe de Departamento de Educación Física, Lic. Alfredo Encino León, y Representante del Abogado General, Lic. Leticia Méndez Jiménez, mediante la cual se desecha la propuesta de la empresa de mérito, en las Partidas números 18, 22, 24, 25 y 47 de la Licitación Pública Nacional No. 11115002-007-10, para la adquisición de uniformes y artículos deportivos; y -----

RESULTANDO

1.- Mediante escrito de fecha treinta de junio del año en curso, el C. Abel Mariano García Zaragoza, en representación de la empresa en representación de la empresa **GAP DIGITAL, S.A. de C. V.**, interpuso ante la Dirección General de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, inconformidad en contra del fallo de fecha veinticuatro de junio del año dos mil diez, emitido por el Colegio del Bachilleres, por conducto del Jefe de Departamento de Compras, Lic. Mario Alberto Jiménez Cabal, Subdirector Bienes y Servicios, Lic. Sergio Aguilar Romero, Jefe de Departamento de Educación Física, Lic. Alfredo Encino León, y Representante del Abogado General, Lic. Leticia Méndez Jiménez, mediante la cual se desecha la propuesta de la empresa de mérito, en las Partidas números 18, 22, 24, 25 y 47 de la Licitación Pública Nacional No. 11115002-007-10, para la adquisición de uniformes y artículos deportivos, en la que manifiesta en esencia lo siguiente:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

GAP DIGITAL S.A. DE C.V.
VS.
COLEGIO DE BACHILLERES

“...Primer Agravio

Fuente del Agravio.- La injusta e ilegal Acto de fallo, emitido por la convocatoria, mediante la cual SE DESECHA la propuesta de mí Representada en las Partidas Numero 18, 22, 24, 25 y 47, violentando los numerales 2.8- Presentación y apertura de propuestas, y presentación de documentación distinta a las propuestas, específicamente en numeral, 2.8.2.8.a) y b)- Aspectos Técnicos, en la propuesta se deberá incluir: y 4.- Causas de Desechamiento de Proposiciones (artículo 29, fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público) específicamente en numera 4.6 de la Convocatoria de la de la Licitación Pública Nacional No. 11115002-007-10 para la adquisición de uniformes y artículos deportivos, así como los numerales que se invocaron en el punto 1) que antecede, en virtud de que el fallo textualmente dispone:

Página 2

Acto seguido se procedió a dar lectura a la relación de proposiciones desechadas, expresando las razones que a continuación se detallan.

Página 6

PARTICIPANTE: GAP DIGITAL, S.A DE C.V.

PARTIDAS	RAZONES TÉCNICAS	PORTE DE LA CONVOCATORIA QUE INCUMPLIO
18	NO PRESENTO	NUMERAL 2.6 DE LA CONVOCATORIA POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 4.6 DE LA CONVOCATORIA SE, DESECHAN.
22	NO PRESENTO	NUMERAL 2.6 DE LA CONVOCATORIA POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 4.6 DE LA CONVOCATORIA SE, DESECHAN.
24	NO PRESENTO	NUMERAL 2.6 DE LA CONVOCATORIA POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 4.6 DE LA CONVOCATORIA SE, DESECHAN.
25	NO PRESENTO	NUMERAL 2.6 DE LA CONVOCATORIA POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 4.6 DE LA CONVOCATORIA SE, DESECHAN.
47	ES PARA USO RUDO Y EL MATERIAL ES POCO DURABLE	ANEXO I (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) DE LA CONVOCATORIA.

Para mejor comprensión analizaremos la falta de aplicación de la convocante, de las bases de concurso y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No. I-02/2010

GAP DIGITAL S.A. DE C.V.
VS.
COLEGIO DE BACHILLERES

Por lo que se refiere a las Partidas Numero 18, 22, 24, 25, la convocante pretende descalificar a mi representada manifestando en el acta hoy recurrida al tenor de la siguiente aseveración: "PARTE DE LA CONVOCATORIA QUE INCUMPLIO - Numeral 2.6 de la convocatoria por lo que con fundamento en el numeral 4.6 de la convocatoria se desechan." sin embargo, en la documentación que se presentó en el acto de presentación y apertura de propuestas, y presentación de documentación distinta a las propuestas, se incluyó copia de la relación de los bienes que se entregaron en la Bodega de la Subdirección de Actividades Paraescolares y que fue sellado DE RECIBIDO POR DEPTO. DE COMPRAS ANEXO 6, para su evaluación las muestras identificadas con una etiqueta adherida con nombre, domicilio y teléfono de mi representada, los datos enunciados en el Anexo 1 de la Convocatoria y la leyenda Licitación Pública Nacional No. 11115002-007-10 y el número de las partidas correspondientes, atendiendo lo resuelto por la convocante en la junta de aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 111150022007 -10 para la adquisición de uniformes y artículos deportivos, de entregar una muestra por familia, entregando muestras como a continuación se detallan:

7, 8, 9 Y 53	<p>PANTS PARA PROFESORES DE TALLERES DEPORTIVOS</p> <p>JUEGO DE CHAMARRA Y PANTALÓN: CHAMARRA: PECHO Y ESPALDA EN COLOR BLANCO, MANGAS BLANCAS, CON FRANJAS DEL HOMBRO AL PUÑO DE 5 CMS. DE ANCHO COLOR VERDE (PANTONE 327), CON RESORTE EN CINTURA Y PUÑOS DE 5 CMS. DE ANCHO, CIERRE AL FRENTE DE CUELLO A LA CINTURA, CON BOLSAS CON CIERRE. CON LOGOTIPO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE 6.5 CMS. DE ALTO Y 8 CMS. DE ANCHO, BORDADO EN VERDE (PANTONE 327) EN EL LADO IZQUIERDO DEL PECHO. PANTALÓN NEGRO, RECTO, CON CIERRE EN LOS TOBILLOS, CON RESORTE EN LA CINTURA DE 5 CMS. Y CON JARETA. CON FRANJA EN LOS COSTADOS COLOR VERDE (PANTONE 327), DE 3 CMS. DE ANCHO. TELA: POLIÉSTER Y NYLON MICROFIBRA CON FORRO CALADO POLIÉSTER MILENIUM, CON ACABADO REFORZADO OVERLOCK DE 5 HILOS, CON LOGOTIPO BORDADO DEL CB.</p> <p>PANTS PARA ALUMNOS PARA EVENTOS DE REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL JUEGO DE CHAMARRA Y PANTALÓN: CHAMARRA CON RESORTE EN CINTURA Y PUÑOS DE 5 CMS. DE ANCHO. MANGAS EN GRIS (PANTONE 420) FRANJAS EN LOS HOMBROS EN COLORES VERDE (PANTONE 327). CIERRE AL FRENTE (DE CUELLO A LA CINTURA), CON BOLSAS LATERALES CON CIERRE. PECHO Y ESPALDA COLOR GRIS (PANTONE 420). CON LOGOTIPO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE 6.5 CMS.</p>	1	JUEGO	NACIONAL
-----------------	---	---	-------	----------



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

GAP DIGITAL S.A. DE C.V.
VS.
COLEGIO DE BACHILLERES

<p>DE ALTO Y 8 CMS. DE ANCHO, BORDADO EN VERDE (PANTONE 327). DEL LADO IZQUIERDO DEL PECHO. PANTALÓN GRIS (PANTONE 420), RECTO, CON CIERRE EN LOS TOBILLOS. RESORTE EN LA CINTURA DE 5 CMS. Y CON JARETA. CON VIVOS A LOS COSTADOS EN COLOR VERDE (PANTONE 327). TELA: POLIÉSTER Y NYLON MICROFIBRA CON FORRO CALADO POLIÉSTER MILENIUM, CON ACABADO REFORZADO OVERLUCK DE 5 HILOS, CON LOGOTIPO BORDADO DEL CB.</p> <p>PANTS PARA INTEGRANTES DE LAS COMPAÑIAS TITULARES DEL COLEGIO DE BACHILLERES</p> <p>JUEGO DE CHAMARRA Y PANTALÓN: CHAMARRA CON RESORTE EN CINTURA Y PUÑOS DE 5 CMS DE ANCHO. CIERRE AL FRENTE DE CUELLO A CINTURA. CON BOLSAS LATERALES COLOR VERDE (PANTONE 327). CUELLO VERDE (PANTONE 327), MANGAS COLOR VERDE (PANTONE 327) CON VIVOS EN COLOR GRIS (PANTONE 420), PECHO Y ESPALDA COLOR GRIS (PANTONE 420), CON LOGOTIPO BORDADO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE 6.5 CM DE ALTO Y 8 CMS DE ANCHO COLOR VERDE (PANTONE 327) DEL LADO IZQUIERDO EN EL PECHO, ESPALDA CON LEYENDA "COMPAÑIA TITULAR DEL COLEGIO DE BACHILLERES" EN DOS RENGLONES MEDIO CIRCULAR EN COLOR VERDE (PANTONE 327) Y CONTORNO COLOR GRIS (PANTONE 420) DE 6 CMS DE ALTO Y 7.5 CMS. DE ANCHO BORDADAS. PANTALÓN GRIS (PANTONE 420) RECTO CON CIERRE Y RESORTE DE 5 CMS, EN LOS TOBILLOS, RESORTE EN LA CINTURA DE 5 CMS Y CON JARETA, CON FRANJA DE 3 CMS DE ANCHO EN LOS COSTADOS COLOR VERDE (PANTONE 327). TELA: TELA DE ALGODÓN 80% Y POLIÉSTER 20%, CON ACABADO REFORZADO OVERLOCK DE 5 HILOS. CON LOGOTIPO Y LETRAS BORDADAS.</p> <p>PANTS PARA PROFESORES DE ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS</p> <p>CHAMARRA: GRIS (PANTONE 420), CON VIVO DEL HOMBRO AL PUÑO EN NEGRO, CIERRE AL FRENTE DE CUELLO A LA CINTURA, CON BOLSAS CON CIERRE. CON LOGOTIPO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE 6.5 CMS. DE ALTO Y 8 CMS. DE ANCHO, BORDADO EN NEGRO, DEL LADO IZQUIERDO DEL PECHO. PANTALÓN GRIS (PANTONE 420), RECTO, CON CIERRE Y</p>			
--	--	--	--



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
 EN EL COLEGIO DE BACHILLERES 930 545
 AREA DE RESPONSABILIDADES
 EXPEDIENTE No. I-02/2010

GAP DIGITAL S.A. DE C.V.
 VS.
 COLEGIO DE BACHILLERES

	<p>RESORTE DE 5 CMS. EN LOS TOBILLOS, CON RESORTE EN LA CINTURA DE 5 CMS. Y CON JARETA. CON VIVO EN LOS COSTADOS EN NEGRO. TELA: TASLAN CON FORRO EN CANILLA CON ACABADO REFORZADO OVERLOCK DE 5 HILOS, CON LOGOTIPO BORDADO DEL CB.</p>			
10 Y11	<p>ATLETISMO FEMENIL JUEGO DE SHORT Y PLAYERA: SHORT VERDE (PANTONE 327) CON FORRO, CON VIVOS A LOS COSTADOS DE 5 CMS. COLOR BLANCO, CON PRETINA DE 5 CMS. PLAYERA COLOR BLANCO, CON VIVOS VERDE (PANTONE 327) DE 1 CM. CON LOGOTIPO DEL COLEGIO DE BACHILLERES, AL CENTRO DEL PECHO, DE 20 CMS. DE ALTO EN VERDE (PANTONE 327) EL LOGOTIPO DEL COLEGIO VULCANIZADO. TELA: POLIÉSTER 100% CON TECNOLOGÍA DRI-FIT. ATLETISMO VARONIL</p> <p>JUEGO DE SHORT Y PLAYERA: SHORT VERDE (PANTONE 327) CON FORRO, CON VIVOS A LOS COSTADOS DE 5 CMS. COLOR BLANCO, CON PRETINA DE 5 CMS.</p> <p>PLAYERA COLOR BLANCO, CON VIVOS EN VERDE (PANTONE 327) DE 1 CM. CON LOGOTIPO DEL COLEGIO DE BACHILLERES, AL CENTRO DEL PECHO, DE 20 CMS. DE ALTO EN VERDE (PANTONE 327). EL LOGOTIPO DEL COLEGIO VULCANIZADO. TELA: POLIÉSTER 100% CON TECNOLOGÍA DRI-FIT.</p>	1	JUEGO	CRUZEIRO PROFESIONAL
12, 14, 24 Y 25	<p>FUTBOL SOCCER</p> <p>JUEGO DE SHORT, PLAYERA Y CALCETAS:</p> <p>SHORT CON FORRO, CON PRETINA DE 5 CMS. Y VIVOS A LOS COSTADOS DE 5 CMS.</p> <p>PLAYERA MANGA CORTA, AL FRENTE CON LOGOTIPO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE 5 CMS. DE ALTO POR 6.5 CMS. DE ANCHO EN EL CENTRO DEL PECHO, CON 3 CMS. DE SEPARACIÓN DEL CUELLO; CON NÚMERO DE 9 CMS. DE ALTO EN COLOR NEGRO EN EL LADO IZQUIERDO DEL PECHO; LETRAS CON EL NOMBRE DE CADA PLANTEL DE 5 CMS. DE ALTO EN COLOR NEGRO ABAJO DEL LOGOTIPO DEL COLEGIO. EN LA ESPALDA NÚMERO DE 25 CMS. DE ALTO POR 2.5 CMS. DE ANCHO (CADA NÚMERO) EN NEGRO, CON NUMERACIÓN DEL 2</p>	1	JUEGO	NACIONAL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

GAP DIGITAL S.A. DE C.V.
VS.
COLEGIO DE BACHILLERES

	<p>AL 19.</p> <p>20 JUEGOS CON DIFERENTES COMBINACIONES DE COLORES, LAS CALCETAS SERÁN DE ACUERDO A LA COMBINACIÓN DEL UNIFORME Y SERÁN LIZAS DE UN SOLO COLOR.</p> <p>LETRAS, NÚMEROS Y EL LOGOTIPO DEL COLEGIO VULCANIZADOS. TELA: SHORT, PLAYERAS DE POLIÉSTER 100% CON TECNOLOGÍA DRI-FIT Y MEDIAS DE NYLON CON LICRA BORDADA.</p> <p>FÚTBOL RÁPIDO FEMENIL</p> <p>JUEGO SHORT PLAYERA Y CALCETAS DE LICRA:</p> <p>SHORT CON FORRO, CON PRETINA DE 5 CMS. Y VIVOS A LOS COSTADOS DE 5 CMS.</p> <p>PLAYERA MANGA CORTA, AL FRENTE CON LOGOTIPO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE 5 CMS. DE ALTO POR 6.5 CMS. DE ANCHO EN EL CENTRO DEL PECHO, CON 3 CMS. DE SEPARACIÓN DEL CUELLO; CON NÚMERO DE 9 CMS. DE ALTO EN NEGRO EN EL LADO IZQUIERDO DEL PECHO; LETRAS CON EL NOMBRE DE CADA PLANTEL DE 5 CMS. DE ALTO EN COLOR NEGRO ABAJO DEL LOGOTIPO DEL COLEGIO. EN LA ESPALDA NÚMERO DE 25 CMS. DE ALTO POR 2.5 CMS. DE ANCHO (CADA NÚMERO) EN NEGRO, CON NUMERACIÓN DEL 2 A113.</p> <p>20 JUEGOS DE DIFERENTES COMBINACIONES DE COLORES.</p> <p>LETRAS, NÚMEROS Y EL LOGOTIPO DEL COLEGIO VULCANIZADOS. TELA: SHORT, PLAYERAS DE TELA POLIÉSTER 100% CON TECNOLOGÍA DRI-FIT Y MEDIAS DE NYLON CON LICRA BORDADA PARA PORTERA.</p> <p>FÚTBOL VARONIL SELECCIÓN</p> <p>JUEGO DE SHORT, PLAYERA Y CALCETAS DE LICRA:</p> <p>SHORT BLANCO CON FORRO, CON PRETINA DE 5 CMS Y VIVOS A LOS COSTADOS COLOR VERDE (PANTONE 327) DE 5 CMS.</p>			
--	---	--	--	--



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES 00547
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No. I-02/2010

GAP DIGITAL S.A. DE C.V.
VS.
COLEGIO DE BACHILLERES

	<p>PLAYERA CUELLO "V", COLOR VERDE (PANTONE 327) AL FRENTE CON NÚMERO DE 10 CMS DE ALTO EN COLOR BLANCO. LOGOTIPO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE 20 CMS DE ALTO EN BLANCO AL CENTRO DEL PECHO; EN LA ESPALDA NÚMERO DE 25 CMS DE ALTO POR 2.5 CMS DE ANCHO (CADA NÚMERO) EN BLANCO, NUMERACIÓN DEL 2 AL 21. NÚMEROS Y LOGOTIPO DEL COLEGIO VULCANIZADOS.</p> <p>TELA: SHORT, PLAYERAS DE POLIÉSTER 100% CON TECNOLOGÍA DRI-FIT Y MEDIAS DE NYLON CON LICRA BORDADA.</p> <p>FÚTBOL FEMENIL SELECCIÓN</p> <p>JUEGO DE SHORT, PLAYERA Y CALCETAS DE LICRA: SHORT BLANCO CON FORRO, CON PRETINA DE 5 CMS Y VIVOS A LOS COSTADOS COLOR VERDE (PANTONE 327) DE 5 CMS.</p> <p>PLAYERA CUELLO "V" , COLOR VERDE (PANTONE 327) AL FRENTE CON NÚMERO DE 10 CMS DE ALTO EN COLOR BLANCO. LOGOTIPO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE 20 CMS DE ALTO EN BLANCO AL CENTRO DEL PECHO; EN LA ESPALDA NÚMERO DE 25 CMS DE ALTO POR 2.5 CMS DE ANCHO (CADA NÚMERO) EN BLANCO, NUMERACIÓN DEL 2 A121. NÚMEROS Y LOGOTIPO DEL COLEGIO VULCANIZADOS.</p> <p>TELA: SHORT, PLAYERAS DE POLIÉSTER 100% CON TECNOLOGÍA DRI-FIT Y MEDIAS DE NYLON CON LICRA BORDADA.</p>			
16 Y 20	<p>BASQUETBOL VARONIL</p> <p>JUEGO DE SHORT Y PLAYERA:</p> <p>SHORT CON FORRO, CON PRETINA DE 6 CMS. Y VÍVOS A LOS COSTADOS DE 5 CMS.</p> <p>PLAYERA SIN MANGA, AL FRENTE CON LOGOTIPO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE 5 CMS. DE ALTO POR 6.5 CMS. DE ANCHO EN EL CENTRO DEL PECHO, CON 3 CMS. DE SEPARACIÓN DEL CUELLO; NÚMERO DE 9 CMS. DE ALTO EN COLOR NEGRO EN EL LADO IZQUIERDO DEL PECHO Y LETRAS CON EL NOMBRE DE CADA PLANTEL DE 5 CMS. DE ALTO EN COLOR NEGRO BAJO EL LOGOTIPO DEL COLEGIO. EN LA ESPALDA NÚMERO DE</p>	1	JUEGO	NACIONAL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1000548
 ORGANO INTERNO DE CONTROL
 EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
 AREA DE RESPONSABILIDADES
 EXPEDIENTE No. I-02/2010

GAP DIGITAL S.A. DE C.V.
 VS.
 COLEGIO DE BACHILLERES

	<p>25 CMS. DE ALTO POR 2.5 CMS. DE ANCHO (CADA NÚMERO), EN NEGRO. CON NUMERACIÓN DEL 4 AL 15. LETRAS, NÚMEROS Y EL LOGOTIPO DEL COLEGIO VULCANIZADOS.</p> <p>20 JUEGOS DE DIFERENTES COLORES.</p> <p>TELA: SHORT, PLAYERAS DE TELA POLIÉSTER 100% CON TECNOLOGÍA DRI-FIT Y CALCETAS DE ALGODÓN CON LICRA.</p> <p>BASQUETBOL VARONIL SELECCIÓN</p> <p>JUEGO DE SHORT Y PLAYERA:</p> <p>SHORT BLANCO CON FORRO, CON PRETINA DE 10 CMS Y VIVOS A LOS COSTADOS COLOR VERDE (PANTONE 327).</p> <p>PLAYERA SIN MANGA, COLOR VERDE (PANTONE 327) Y VIVOS EN BLANCO DE 5 CMS AL FRENTE CON NÚMERO DE 10 CMS DE ALTO EN BLANCO, NUMERACIÓN DEL 1 AL 15. LOGOTIPO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE 20 CMS DE ALTO EN BLANCO; EN LA ESPALDA NÚMERO DE 25 CMS DE ALTO POR 2.5 CMS DE ANCHO (CADA NÚMERO) EN BLANCO. NÚMEROS Y LOGOTIPO DEL COLEGIO VULCANIZADOS.</p> <p>TELA: SHORT, PLAYERAS DE TELA POLIÉSTER 100% CON TECNOLOGÍA DRI-FIT Y CALCETAS DE ALGODÓN CON LICRA.</p>			
<p>17 Y 21</p>	<p>BASQUETBOL FEMENIL</p> <p>JUEGO DE SHORT Y PLAYERA:</p> <p>SHORT BLANCO CON FORRO, CON PRETINA DE 5 CMS Y VIVOS A LOS COSTADOS COLOR VERDE (PANTONE 327).</p> <p>PLAYERA CUELLO "V", DE MANGA LARGA, AL FRENTE CON LOGOTIPO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE 5 CMS. DE ALTO POR 6.5 CMS. DE ANCHO EN EL CENTRO DEL PECHO, CON 3 CMS. DE SEPARACIÓN DEL CUELLO; CON NÚMERO DE 9 CMS. DE ALTO EN COLOR NEGRO DEL LADO IZQUIERDO DEL PECHO Y LETRAS CON EL NOMBRE DEL PLANTEL DE 5 CMS. DE ALTO EN COLOR NEGRO BAJO EL LOGOTIPO DEL COLEGIO; EN LA ESPALDA NÚMERO DE 25 CMS. DE ALTO POR 2.5 CMS. DE ANCHO (CADA NÚMERO) EN NEGRO. CON</p>	<p>1</p>	<p>JUEGO</p>	<p>NACIONAL</p>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL 030549
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No. I-02/2010

GAP DIGITAL S.A. DE C.V.
VS.
COLEGIO DE BACHILLERES

	<p>NUMERACIÓN DEL 1 A112. LETRAS, NÚMEROS Y EL LOGOTIPO DEL COLEGIO VULCANIZADOS.</p> <p>20 JUEGOS DE DIFERENTES COLORES.</p> <p>TELA: SHORT, PLAYERAS DE TELA POLIÉSTER 100% CON TECNOLOGÍA DRI-FIT Y CALCETAS DE ALGODÓN CON LICRA.</p> <p>BASQUETBOL FEMENIL SELECCIÓN</p> <p>JUEGO DE SHORT Y PLAYERA:</p> <p>SHORT BLANCO CON FORRO, CON PRETINA DE 10 CMS Y VIVOS A LOS COSTADOS COLOR VERDE (PANTONE 327).</p> <p>PLAYERA SIN MANGA, COLOR VERDE (PANTONE 327) Y VIVOS EN BLANCO DE 5 CMS AL FRENTE CON NÚMERO DE 10 CMS DE ALTO EN BLANCO, NUMERACIÓN DEL 1 AL 15. LOGOTIPO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE 20 CMS DE ALTO EN BLANCO; EN LA ESPALDA NÚMERO DE 25 CMS DE ALTO POR 2.5 CMS DE ANCHO (CADA NÚMERO) EN BLANCO. NÚMEROS Y LOGOTIPO DEL COLEGIO VULCANIZADOS.</p> <p>TELA: SHORT, PLAYERAS DE TELA POLIÉSTER 100% CON TECNOLOGÍA DRI-FIT Y CALCETAS DE ALGODÓN CON LICRA.</p>			
18 Y 22	<p>VOLEIBOL VARONIL</p> <p>JUEGO DE SHORT Y PLAYERA:</p> <p>SHORT BLANCO CON FORRO, CON PRETINA DE 5 CMS Y VIVOS A LOS COSTADOS COLOR VERDE (PANTONE 327).</p> <p>PLAYERA CUELLO "V", DE MANGA LARGA, AL FRENTE CON LOGOTIPO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE 5 CMS. DE ALTO POR 6.5 CMS. DE ANCHO EN EL CENTRO DEL PECHO, CON 3 CMS. DE SEPARACIÓN DEL CUELLO; CON NÚMERO DE 9 CMS. DE ALTO EN COLOR NEGRO DEL LADO IZQUIERDO DEL PECHO Y LETRAS CON EL NOMBRE DEL PLANTEL DE 5 CMS. DE ALTO EN COLOR NEGRO BAJO EL LOGOTIPO DEL COLEGIO; EN LA ESPALDA NÚMERO DE 25 CMS. DE ALTO POR 2.5 CMS. DE ANCHO (CADA NÚMERO) EN NEGRO. CON NUMERACIÓN DEL 1 A112. LETRAS, NÚMEROS Y EL LOGOTIPO DEL COLEGIO VULCANIZADOS.</p>	1	JUEGO	NACIONAL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL: 1137 550
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No. I-02/2010

GAP DIGITAL S.A. DE C.V.
VS.
COLEGIO DE BACHILLERES

	<p>20 JUEGOS DE DIFERENTES COLORES.</p> <p>TELA: SHORT, PLAYERAS DE TELA POLIÉSTER 100% CON TECNOLOGÍA DRI-FIT Y CALCETAS DE ALGODÓN CON LICRA.</p> <p>VOLEIBOL VARONIL SELECCIÓN</p> <p>JUEGO DE SHORT Y PLAYERA:</p> <p>SHORT BLANCO CON FORRO CON PRETINA DE 5 CMS V VIVOS A LOS COSTADOS VERDE (PANTONE 327).</p> <p>PLAYERA CUELLO "V", COLOR VERDE (PANTONE 327), AL FRENTE CON NÚMERO DE 10 CMS DE ALTO EN BLANCO. LOGOTIPO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE 20 CMS DE ALTO EN BLANCO; EN LA ESPALDA NÚMERO DE 25 CMS DE ALTO POR 2.5 CMS DE ANCHO (CADA NÚMERO) EN BLANCO, NUMERACIÓN DEL 1 AL 15. NÚMEROS Y LOGOTIPO DEL COLEGIO VULCANIZADOS.</p> <p>TELA: SHORT, PLAYERAS DE TELA POLIÉSTER 100% CON TECNOLOGÍA DRI-FIT Y CALCETAS DE ALGODÓN CON LICRA.</p>			
17 Y 21	<p>BASQUETBOL FEMENIL</p> <p>JUEGO DE SHORT Y PLAYERA:</p> <p>SHORT BLANCO CON FORRO, CON PRETINA DE 5 CMS Y VIVOS A LOS COSTADOS COLOR VERDE (PANTONE 327).</p> <p>PLAYERA CUELLO "V", DE MANGA LARGA, AL FRENTE CON LOGOTIPO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE 5 CMS. DE ALTO POR 6.5 CMS. DE ANCHO EN EL CENTRO DEL PECHO, CON 3 CMS. DE SEPARACIÓN DEL CUELLO; CON NÚMERO DE 9 CMS. DE ALTO EN COLOR NEGRO DEL LADO IZQUIERDO DEL PECHO Y LETRAS CON EL NOMBRE DEL PLANTEL DE 5 CMS. DE ALTO EN COLOR NEGRO BAJO EL LOGOTIPO DEL COLEGIO; EN LA ESPALDA NÚMERO DE 25 CMS. DE ALTO POR 2.5 CMS. DE ANCHO (CADA NÚMERO) EN NEGRO. CON NUMERACIÓN DEL 1 A 112. LETRAS, NÚMEROS Y EL LOGOTIPO DEL COLEGIO VULCANIZADOS.</p> <p>20 JUEGOS DE DIFERENTES COLORES.</p> <p>TELA: SHORT, PLAYERAS DE TELA POLIÉSTER 100% CON TECNOLOGÍA DRI-FIT Y CALCETAS DE ALGODÓN CON LICRA.</p>	1	JUEGO	NACIONAL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1037551
ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No. I-02/2010

GAP DIGITAL S.A. DE C.V.
VS.
COLEGIO DE BACHILLERES

	<p><i>BASQUETBOL FEMENIL SELECCIÓN</i></p> <p><i>JUEGO DE SHORT Y PLAYERA:</i></p> <p><i>SHORT BLANCO CON FORRO, CON PRETINA DE 10 CMS Y VIVOS A LOS COSTADOS COLOR VERDE (PANTONE 327).</i></p> <p><i>PLAYERA SIN MANGA, COLOR VERDE (PANTONE 327) Y VIVOS EN BLANCO DE 5 CMS AL FRENTE CON NÚMERO DE 10 CMS DE ALTO EN BLANCO, NUMERACIÓN DEL 1 AL 15. LOGOTIPO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE 20 CMS DE ALTO EN BLANCO; EN LA ESPALDA NÚMERO DE 25 CMS DE ALTO POR 2.5 CMS DE ANCHO (CADA NÚMERO) EN BLANCO. NÚMEROS Y LOGOTIPO DEL COLEGIO VULCANIZADOS.</i></p> <p><i>TELA: SHORT, PLAYERAS DE TELA POLIÉSTER 100% CON TECNOLOGÍA DRI-FIT Y CALCETAS DE ALGODÓN CON LICRA.</i></p>			
18 Y 22	<p><i>VOLEIBOL VARONIL</i></p> <p><i>JUEGO DE SHORT Y PLAYERA:</i></p> <p><i>SHORT BLANCO CON FORRO, CON PRETINA DE 5 CMS Y VIVOS A LOS COSTADOS COLOR VERDE (PANTONE 327).</i></p> <p><i>PLAYERA CUELLO "V", DE MANGA LARGA, AL FRENTE CON LOGOTIPO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE 5 CMS. DE ALTO POR 6.5 CMS. DE ANCHO EN EL CENTRO DEL PECHO, CON 3 CMS. DE SEPARACIÓN DEL CUELLO; CON NÚMERO DE 9 CMS. DE ALTO EN COLOR NEGRO DEL LADO IZQUIERDO DEL PECHO Y LETRAS CON EL NOMBRE DEL PLANTEL DE 5 CMS. DE ALTO EN COLOR NEGRO BAJO EL LOGOTIPO DEL COLEGIO; EN LA ESPALDA NÚMERO DE 25 CMS. DE ALTO POR 2.5 CMS. DE ANCHO (CADA NÚMERO) EN NEGRO. CON NUMERACIÓN DEL 1 A112. LETRAS, NÚMEROS Y EL LOGOTIPO DEL COLEGIO VULCANIZADOS.</i></p> <p><i>20 JUEGOS DE DIFERENTES COLORES.</i></p> <p><i>TELA: SHORT, PLAYERAS DE TELA POLIÉSTER 100% CON TECNOLOGÍA DRI-FIT Y CALCETAS DE ALGODÓN CON LICRA.</i></p> <p><i>VOLEIBOL VARONIL SELECCIÓN</i></p> <p><i>JUEGO DE SHORT Y PLAYERA:</i></p> <p><i>SHORT BLANCO CON FORRO CON PRETINA DE 5 CMS V VIVOS A LOS COSTADOS VERDE (PANTONE 327).</i></p> <p><i>PLAYERA CUELLO "V", COLOR VERDE (PANTONE 327), AL</i></p>	1	JUEGO	NACIONAL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1030552
ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No. I-02/2010

GAP DIGITAL S.A. DE C.V.
VS.
COLEGIO DE BACHILLERES

	<p>FRENTE CON NÚMERO DE 10 CMS DE ALTO EN BLANCO. LOGOTIPO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE 20 CMS DE ALTO EN BLANCO; EN LA ESPALDA NÚMERO DE 25 CMS DE ALTO POR 2.5 CMS DE ANCHO (CADA NÚMERO) EN BLANCO, NUMERACIÓN DEL 1 AL 15. NÚMEROS Y LOGOTIPO DEL COLEGIO VULCANIZADOS.</p> <p>TELA: SHORT, PLAYERAS DE TELA POLIÉSTER 100% CON TECNOLOGÍA DRI-FIT Y CALCETAS DE ALGODÓN CON LICRA.</p>			
19 Y 23	<p>VOLEIBOL FEMENIL</p> <p>JUEGO DE SHORT Y PLAYERA:</p> <p>SHORT BLANCO CON FORRO. CON PRETINA DE 10 CMS Y VIVOS A LOS COSTADOS COLOR VERDE (PANTONE 327).</p> <p>PLAYERA SIN MANGA, COLOR VERDE (PANTONE 327) Y VIVOS EN BLANCO DE 5 CMS AL FRENTE CON NÚMERO DE 10 CMS DE ALTO EN COLOR BLANCO. NUMERACIÓN DEL 1 AL 15. LOGOTIPO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE 20 CMS DE ALTO EN BLANCO; EN LA ESPALDA NÚMERO DE 25 CMS DE ALTO POR 2.5 CMS DE ANCHO (CADA NÚMERO) EN BLANCO. NÚMEROS Y LOGOTIPO DEL COLEGIO VULCANIZADOS.</p> <p>TELA: SHORT. PLAYERAS DE TELA POLIÉSTER 100% CON TECNOLOGÍA DRI-FIT Y CALCETAS DE ALGODÓN CON LICRA.</p> <p>VOLEIBOL FEMENIL SELECCIÓN</p> <p>JUEGO DE SHORT Y PLAYERA:</p> <p>SHORT BLANCO CON FORRO, CON PRETINA DE 5 CMS Y VIVOS A LOS COSTADOS COLOR GRIS (PANTONE 420).</p> <p>PLAYERA CUELLO V. COLOR VERDE, AL FRENTE CON NÚMERO DE 10 CMS DE ALTO EN BLANCO. LOGOTIPO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE 20 CMS DE ALTO EN BLANCO; EN LA ESPALDA NÚMERO DE 25 CMS DE ALTO POR 2.5 CMS DE ANCHO (CADA NÚMERO) EN BLANCO. NUMERACIÓN DEL 1 AL 15. NÚMEROS Y LOGOTIPO DEL COLEGIO VULCANIZADOS.</p> <p>TELA: SHORT. PLAYERAS DE TELA POLIÉSTER 100% CON TECNOLOGÍA DRI-FIT Y CALCETAS DE ALGODÓN CON LICRA.</p>	1	JUEGO	NACIONAL

Como se puede apreciar, la convocante reconoce no haber evaluado la muestra para evaluar las Partidas Numero 18 y 22 en perjuicio de mi representada que presento y cumplió con la entrega de la muestra cómo se acredita en la relación de los bienes que se entregaron en la bodega de la subdirección de Actividades Paraescolares y que fue sellado de RECIBIDO POR DEPTO. DE COMPRAS ANEXO 8, esta situación pone de manifiesto que la convocante descalifico a mi representada en las partidas numero 18 y 22 por situaciones internas de la convocante al no evaluar los bienes que fueron



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No. I-02/2010

GAP DIGITAL S.A. DE C.V.
VS.
COLEGIO DE BACHILLERES

entregados para su evaluación, por lo que la descalificación de mi representada en las Partidas Numero 18 y 22 resulta incongruente y no se apega a derecho.

Para las Partidas Numero 24 y 25. La Convocante no aplica un criterio único en la evaluación de las muestra reconoce una muestra para evaluar las partidas 10 y 11 (varonil y femenil) y reconoce parcialmente una muestra para evaluar dos partidas (Numero 12, 14) de un conjunto de cuatro como es el caso de las Partidas Numero 12, 14, 24, 25 y desecha dos partidas (Numero 24 y 25) con aseveración de que "PARTE DE LA CONVOCATORIA QUE INCUMPLLO - Numeral 2.6 de la convocatoria por lo que con fundamento en el numeral 4.6 de la convocatoria se desechan." Esta aseveración que realiza la convocante resulta infundado ya que mi representada presento y cumplió con todos los requisitos solicitados en la convocatoria y lo acordado en la en la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 11115002-007-10 para la adquisición de uniformes y artículos deportivos, de entregar una muestra por familia, para la realización de la evaluación en el aspecto técnico, esta situación pone de manifiesto que la convocante descalifico a mi representada en las Partidas Numero 24 25 por la aplicación de criterios poco transparentes, por lo que la descalificación de mi representada resulta incongruente y no se apega a derecho,

De la partida Numero 47 "Cuerdas para saltar de 1 pulgada de grueso x 15 mts., de largo" RAZONES TÉCNICAS - Es para uso rudo y el material es poco durable - "PARTE DE LA CONVOCATORIA QUE INCUMPLIO ANEXO I (Especificaciones técnicas) de la Convocatoria". La Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 11115002-007-10 para la adquisición de uniformes artículos de ortivos, en la partida numero:

47	CUERDA	3600	Pieza	Cuerdas para saltar de 1 pulgada de grueso x 15 mts. de largo
----	--------	------	-------	---

Como se puede apreciar, de los párrafos transcritos se desprende que ambos señalamientos no tiene referencia en el anexo técnico, por lo que de desechar la propuesta de mi representada en la Partida No. 47 no tiene fundamento ni motivación y no cumple con lo establecido en el artículo 37 fracción I de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

En punto 2.8.2.8.- "Aspectos Técnicos" la Convocante solicito garantía de los bienes, para el caso de ser adjudicados, de doce meses contados a partir de la aceptación de los mismos por el Colegio de Bachilleres, Situación que mi representada cumplió presentado escrito de garantía en caso de ser adjudicados por lo que resulta incongruente el reporte de la evaluación de que "el material es poco durable". Ya que como lo señalamos en el escrito de referencia ANEXO 7 nos obligamos a sustituir o reemplazar los bienes defectuosos o que no cumplan o satisfagan las especificaciones técnicas presentadas en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1000554
ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No. I-02/2010

GAP DIGITAL S.A. DE C.V.
VS.
COLEGIO DE BACHILLERES

nuestra propuesta, o que no conserven sus propiedades y estabilidad, en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se nos haga saber, dicha sustitución será sin costo adicional para el Colegio de Bachilleres, esta situación pone de manifiesto que la convocante descalifico a mi representada en la Partida Numero 47 por situaciones que no fueron solicitadas en Convocatoria, así como en la junta de aclaraciones no se hizo referencia alguna, por lo que la descalificación de mi representada resulta incongruente y no se apega a derecho

En razón de lo anterior, es importante manifestar que mi representada no violentó el numeral 4.- "Causas de Desechamiento de Propositiones (artículo 29, fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público) 4.6.- En el caso de requerirse muestras estas no sean presentadas en los términos de este instrumento legal, en la partida o partidas que estén en este supuesto. Y ANEXO 1 (Especificaciones técnicas) de la Convocatoria" de licitación, hecho que la convocante pretende acreditar en el acta de fallo, al no valorar debidamente las muestras para las partidas numero 18, 22, 24, 25 y 47, en este sentido y a efecto establecer de manera clara y precisa, que mi representada presentó la documentación y muestras de acuerdo a lo solicitado en la convocatoria, la aseveración de la convocante en el acta de fallo, carece de fundamento jurídico, toda vez que no es aplicable la fundamentación que manifiesta en dicha acta por incongruente ya que no se apega a derecho, a mayor abundancia se transcribe el numeral enunciado en los siguientes términos:

En este orden de ideas y contrario a lo manifestado para la convocante, mi representada dio cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos solicitados en la Convocatoria correspondiente a la Licitación Pública Nacional No. 11115002-007-10 para la adquisición de uniformes y artículos deportivos, en donde se estableció de forma clara y precisa que para poder participar en el procedimiento licitatorio, era requisito fundamental cumplir con la totalidad de los requisitos técnicos señalados en la Convocatoria licitatoria multicitada. En este sentido es posible afirmar que el desechar de la propuesta de mi representada en las Partidas Numero 18, 22, 24, 25 y 47, no se realizó conforme a derecho ni en estricto apego a la Convocatoria y a lo acordado en la junta de aclaraciones, en virtud de que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tal y como se mencionó con anterioridad en su artículo 29, fracciones II, V y XIII, contempla el imperativo de que las dependencias y entidades convocantes, dentro de las convocatorias que se emitan para los procedimientos licitatorios, establezcan los criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas y adjudicación de los contratos, así como la descripción completa de los bienes o servicios, situación que en el presente caso mi representada hacer valer, toda vez que cumplió con los requisitos legales y técnicos previstos en la convocatoria de licitación, razón por la cual, la convocante no debió desechar la propuesta en las partidas numero 18, 22, 24, 25 y 47, toda vez que dio cumplimiento total de los requisitos técnicos, por lo que una vez hecha la revisión y actuando en estricto apego a las condiciones establecidas en la convocatoria de licitación y acto de aclaración, la convocante tenía la obligación de aceptar la propuesta por haber cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos de la Licitación Pública Nacional No. 11115002-007-10 para la adquisición de uniformes y artículos deportivos, y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No. I-02/2010

555

GAP DIGITAL S.A. DE C.V.
VS.
COLEGIO DE BACHILLERES

por consiguiente adjudicar el contrato a mi representada en virtud de haber presentada el precio más bajo en las Partidas Numero 18, 22, 24, 25 y 47, lo anterior conforme a los dispuesto en los artículos 29, fracciones II, V y XIII, 36, 36 BIS y 37 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en los puntos 2.10.- Criterios que se aplicarán para la adjudicación del contrato inciso b) de Convocatoria (Bases) de licitación.

Es importante insistir en que los motivos de descalificación que aduce la convocante carecen de validez y resulta falaz e incongruente utilizarlos como motivo de descalificación, en virtud de que la convocante basó su descalificación en actos discriminatorios al no evaluar las Partidas Numero 18, 22, 24 y 25 habiendo entregado muestra para su evaluación y la partida numero 47 con requisitos no solicitados en la Convocatoria de licitación, por lo que se viola en perjuicio de mi representada las disposiciones jurídicas antes mencionadas, así como las que se precisan a continuación.

2.- La autoridad convocante viola en perjuicio de mi Representada los artículos 14, 16 y 134 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 29 fracción XV, 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento y los numerales 2.8.- Presentación y apertura de propuestas, y presentación de documentación distinta a las propuestas, específicamente en numeral, 2.8.2.8.0) y b) Aspectos técnicos, en la propuesta se deberá incluir: y 4.- causas de desechamiento de proposiciones (artículo 29, fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público) específicamente en numera 4.6. De la convocatoria de La Licitación Pública Nacional No. 11115002-007-10 para la adquisición de uniformes y artículos deportivos, en virtud de que el acta de fallo, tiene su origen en el incumplimiento de las mismas, encontrando las siguientes irregularidades:

Segundo Agravio

Fuente del Agravio.- El injusto e ilegal contenido del Acta de fallo, emitido por la convocante, mediante la cual SE DESECHA la propuesta de mí representada en las Partidas Numero 18, 22, 24, 25 y 47 violentando los Artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hechos que se manifiesta en los siguientes términos:

Disposiciones Legales Violadas.- Los Artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conceptos de Agravio.- La Falta de Fundamentación y Motivación de su contenido.- La Autoridad Convocante ha de sujetarse a las disposiciones legales de fondo y forma que establecen deberes a su cargo en cuanto al acto de autoridad que debe dictar, además, tiene el deber de invocar tales disposiciones legales que le sirven de apoyo. Tal deber de legalidad está expresamente mencionado en el artículo 14 Constitucional. De este precepto derivamos que la autoridad debe apegarse a la Ley y éste apego a la norma legislada obliga a que la autoridad, marque cuidadosamente en la redacción de su resolución, las disposiciones legales de fondo y de forma que le sirven de respaldo, lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL: 556
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No. I-02/2010

GAP DIGITAL S.A. DE C.V.
VS.
COLEGIO DE BACHILLERES

cual no se presenta en el acto de Autoridad contenido en el Acta de Fallo en comentario, puesto que no señala los preceptos legales aplicables al caso específico que resuelve, en ninguno de los párrafos que contiene. Existe por tanto un deber de ajustarse a la Ley como un deber de citar los preceptos en que se funda, incumpliendo con dicho deber en la redacción de los documentos recurridos.

El artículo 16 Constitucional recalca la necesidad y el deber de que la autoridad, en este caso la convocante, cite los preceptos en los que se funda, y dice: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento ...".

Ahora bien, el acto de autoridad contenido en el Acta a que hago referencia es un acto de molestia porque interfiere en la esfera jurídica de los particulares, en consecuencia el Acta debe estar fundada. De esta norma jurídica transcrita se desprende el requisito de fondo del acta, en el sentido de que la autoridad se apegue al derecho legislado, además, no basta tal sujeción sino que es necesario que manifieste las disposiciones legales que le sirven de fundamento. La legalidad exigida en toda resolución tiene una doble manifestación: Citar los preceptos legales en que se apoya el ejercicio de su función y expresar las razones por las que son aplicables al caso concreto esos preceptos legales, situación que el Acta de Fallo no cumple. EN APOYO DE LO ANTERIOR, RESULTA APLICABLE LA TESIS JURISPRUDENCIAL NO. 72. VISIBLE A FAJAS 52, APÉNDICE DE 1995, TOMO 111, PARTE SCJN, SEGUNDA SALA SÉPTIMA ÉPOCA. QUE DICE:

FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Séptima Época:

Amparo en revisión 8280/67. Kugustn vallejo olivo. 24 de junio de 1968. Cinco votos, amparo en revisión 3713/69. Elías chahin. 20 de febrero de 1970. Cinco votos.

Amparo en revisión 4115/68. Emeterio rodriguez romero y coags. 26 de abril de 1971. Cinco votos.

Amparo en revisión 2478)75. María del socorro castrejón c. Y otros. 31 de marzo de 1977. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo en revisión 5724/76. Ramiro tarango r. Y otros. 28 de abril de 1977, cinco votos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

GAP DIGITAL S.A. DE C.V. VS. COLEGIO DE BACHILLERES

Lo anterior redundante en el hecho de que la Autoridad Convocante no solamente viola en perjuicio de mi Representada las Garantías Constitucionales invocadas, sino también y de manera dolosa, el acto administrativo que ejecuta carece del requisito de validez que señala la propia Ley antes mencionada, al establecer en el Acta de fallo de la descalificación de mi representada, basada en actos discriminatorios al no evaluar las Partidas Numero 18, 22, 24, 25 habiendo entregado muestra para su evaluación y la Partida Numero 47 con requisitos no solicitados en la Convocatoria de Licitación, dejando a mi Representada en total y absoluto estado de indefensión.

El artículo 134 Constitucional recalca que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevaran a cabo a través de la licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Lo anterior redundante en el hecho de que la Autoridad Convocante no solamente viola en perjuicio de mi Representada las Garantías Constitucionales invocadas, sino también y de manera dolosa al adjudicar a un precio mayor las Partidas Numero 18, 22, 24, 25 y 47 que el que mi representada oferto a un precio menor y que por inconsistencias en la evaluación por parte de la convocante se desecharon, en perjuicio del recurso económico asignado Colegio de Bachilleres. ANEXO 8

PARTIDA	DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIÓN	PRECIO ADJUDICADO/ EMPRESA	PRECIO MÁS BAJO PRECIO OFERTA DE MAS BAJO GAP DIGITAL S. A. DE C. V.	DIFERENCIA	PORCENTAJE SUPERIOR DEL PRECIO MAS BAJO
18	VOLEIVOL VARONIL- Juego de Short y Playeras	\$142.00 DEPORTES MORALES, S.A. DE C.V.	\$84.62	\$57.58	68%
22	VOLEIVOL VARONIL- SELECCIÓN Juego de Short y Playeras	\$142.00 DEPORTES MORALES, S.A. DE C.V.	\$84.62	\$57.58	68%
24	FUTBOLVARONIL SELECCIÓN – Juego de Short, Playera y calcetas de licra:	\$142.00 DEPORTES MORALES, S.A. DE C.V.	\$84.62	\$57.58	68%
25	FUTBOL FEMENIL SELECCIÓN Juego de Short, Playera y calcetas de licra:	\$142.00 DEPORTES MORALES, S.A. DE C.V.	\$84.62	\$57.58	68%
47	CUERDA	329.00 COMERCIAL Y	225.49	\$103.51	45.90%



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No. I-02/2010

000558

GAP DIGITAL S.A. DE C.V.
VS.
COLEGIO DE BACHILLERES

		DEPORTIVA FTM S.A DE C.V			
--	--	-----------------------------	--	--	--

Monto de daño patrimonial en perjuicio del Colegio de Bachilleres por inconsistencias en la evaluación por parte de la convocante:

(TRECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.)

PARTIDA	DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIÓN	CANTIDAD	PRECIO ADJUDICADO	MONTO ADJUDICADO	PRECIO MAS BAJO PRECIO OFERTA DE GAP DIGITAL S.A DE C.V.	MONTO TOTAL DE OFERTA GAP DIGITAL S.A DE C.V.	MONTO DE DAÑO PATRIMONIAL
18	VOLEIVOL VARONIL- Juego de Short y Playeras	240 Juego	\$142.00	\$34,080.00	\$84.62	\$20,308.80	68%
22	VOLEIVOL VARONIL- SELECCIÓN Juego de Short y Playeras	40 Juego	\$142.00	\$5,680.00	\$84.62	\$3,384.80	68%
24	FUTBOLVARONIL SELECCIÓN – Juego de Short, Playera y calcetas de licra:	50 Juego	\$142.00	7,100.00	\$84.62	\$4,310.00	68%
25	FUTBOL FEMENIL SELECCIÓN Juego de Short, Playera y calcetas de licra:	40 Juego	\$142.00	\$5,680.00	\$84.62	\$3,384.80	68%
47	CUERDA	3,600 Pieza	\$329.00	\$1,184,400.00	\$225.49	\$811,764.00	68%
TOTAL				\$1,236,940.00		\$843,073.40	\$393,866.60

3.- La autoridad convocante viola en perjuicio de mi Representada los artículos 14, 16 y 134 la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Del Sector Público y su Reglamento y los numerales en numeral, 2.8.2.8.0) y b)- Aspectos Técnicos, en la propuesta se deberá incluir: y 4.- Causas de Desechamiento De Proposiciones (artículo 29, fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público) específicamente en numera 4.6., de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 11115002-007-10, en virtud de que el Acta de Fallo, tiene su origen en el incumplimiento de las mismas, encontrando las siguientes irregularidades:

Tercer Agravio

Fuente del Agravio.- El injusto e ilegal contenido del acta de fallo, emitido por la convocante, mediante la cual SE DESECHA la propuesta de mi Representada en las Partidas Numero 18, 22, 24, 25 y 47 violentando los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, hechos que se manifiesta en los siguientes términos:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

10. 553
ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No. I-02/2010

GAP DIGITAL S.A. DE C.V.
VS.
COLEGIO DE BACHILLERES

Disposiciones Legales Violadas.- Los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Como ha quedado acreditado en el cuerpo del presente ocurso, mi representada cumplió con todos los requisitos requeridos en la convocatoria de licitación, luego entonces el motivo de su descalificación carece de validez y resulta falaz e incongruente, toda vez que la convocante no aplica correctamente el artículo 36 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector publico, el cual a la letra dice:

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

De la simple lectura de este artículo se desprende que la convocante pretende descalificar a mi representada manifestando en el acta hoy recurrida que la oferta técnica presentada en las Partidas Numero 18, 22, 24 y 25 desechar con aseveración de que "PARTE DE LA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No. I-02/2010

1030560

GAP DIGITAL S.A. DE C.V.
VS.
COLEGIO DE BACHILLERES

CONVOCATORIA QUE INCUMPLIO - Numeral 2.6 de la convocatoria por lo que con fundamento en el numeral 4.6 de la convocatoria se desechan." Y la Partida Numero 47 se desecha por "RAZONES TÉCNICAS - Es para uso rudo y el material es poco durable - "PARTE DE LA CONVOCATORIA QUE INCUMPLLO - ANEXO I (Especificaciones técnicas) de la Convocatoria", hechos que son falsos en virtud de que la valoración de la ofertas de las Partidas Numero 18, 22, 24 y 25 se realizó en base a criterios discriminatorios al no evaluarlas habiendo entregado muestra para su evaluación y la Partida Numero 47 con requisitos que no están contenidos en la Convocatoria de licitación y por consiguiente no se apegan a derecho.

Dicha violación se pone de manifiesto toda vez que la convocante debió aplicar el artículo 36 de manera literal, es decir, verificando que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, hecho que mi representada cumple cabalmente con todos los requisitos en las Partidas Numero 18, 22, 24, 25 y 47 y por consiguiente también violó en perjuicio de mi representada el artículo 36 bis el cual establece:

Artículo 36 bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Situación que la convocante desestima y no adjudica el contrato a mi representada en las Partidas Numero 18, 22, 24, 25 y 47 aun y cuando cumplió estrictamente con la documentación solicitada y más aún cuando presento la oferta económica más baja.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIÓN	CANTIDAD	PRECIO ADJUDICADO	MONTO ADJUDICADO	PRECIO MÁS BAJO PRECIO OFERTA DE GAP DIGITAL S. A. DE C. V.	MONTO TOTAL DE OFERTA GAP DIGITAL S. A. DE C. V.	MONTO DE DAÑO PATRIMONIAL
18	VOLEIVOL VARONIL- Juego de Short y Playeras	240 Juego	\$142.00	\$34,080.00	\$84.62	\$20,308.80	
22	VOLEIVOL VARONIL- SELECCIÓN Juego de Short y Playeras	40 Juego	\$142.00	\$5,680.00	\$84.62	\$3,384.80	
24	FUTBOLVARONIL SELECCIÓN – Juego de Short, Playera y calcetas de licra:	50 Juego	\$142.00	7,100.00	\$84.62	\$4231.00	
25	FUTBOL FEMENIL SELECCIÓN Juego de Short, Playera y calcetas de licra:	40 Juego	\$142.00	\$5,680.00	\$84.62	\$3384.80	
47	CUERDA	3,600 Pieza	\$329.00	\$1,184400.00	\$225.49	\$811,764.00	



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No. I-02/2010

GAP DIGITAL S.A. DE C.V.
VS.
COLEGIO DE BACHILLERES

TOTAL	\$1,236,940.00	\$843,073.00	\$393,866.60
-------	----------------	--------------	--------------

En este sentido, manifestamos que la propuesta presentada por mi representada en las Partidas Numero 18, 22, 24, 25 y 47 cumple con todos los requisitos técnicos, documentales y de información a que hacen mención la Convocatoria de la licitación de referencia. Por lo que es importante recalcar que mi representada cumplió plenamente con los requisitos establecidos en la Convocatoria de Licitación Pública Nacional No. 11115002-007-10 para la adquisición de uniformes y artículos deportivos, en las Partidas Numero 18, 22, 24, 25 y 47 , que el motivo de su descalificación resulta tendencioso y denota la falta de conocimiento de la normatividad en materia de adquisiciones, la cual deja a mi representada en estado de indefensión violando las garantías individuales de legalidad consignadas en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no aplicar correctamente el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.

De lo expresado en los párrafos anteriores, se desprende que la descalificación de mi representada en las Partidas Numero 18,22,24,25 y 47 le causa agravio, toda vez que esta no se realizó conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, es decir, sin considerar el artículo 36, lo que trae como consecuencia manifiesta el estado de indefensión hacia mi representada, toda vez que los criterios utilizados para realizar la descalificación no se apegan a derecho en virtud de que la valoración de la ofertas de las Partidas Numero 18, 22, 24, 25 y 47 se realizó en base a criterios discriminatorios al no evaluarlas habiendo entregado muestra para su evaluación y la Partida Numero 47 con requisitos que no están contenidos en la Convocatoria de licitación y por ende son violatorios de las garantías constitucionales antes invocadas.

Al respecto resulta aplicable la siguiente tesis jurisprudencial:

Para que la autoridad cumpla con la garantía de legalidad establecida en el articulo 16 de la constitución federal en cuanto a la suficiente fundamentación y motivación de sus determinaciones, en ellas se debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que asunto concreto de que se trata, que las origina, encuadre en los presupuestos de la norma que invoca.

Apéndice 1917-1975, cc, testera parte, 11, segunda sala, tesis 402, pp. 564-565.

Por su parte el artículo 16 constitucional señala que:

"nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento"

Tomando en cuenta tales circunstancias y el ordenamiento citado, resulta aplicable el siguiente criterio del H Tribunal Fiscal de la Federación:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL 562
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No. I-02/2010

GAP DIGITAL S.A. DE C.V.
VS.
COLEGIO DE BACHILLERES

• *Motivación Y Fundamentación. Finalidad del cumplimiento de estos Requisitos la motivación y fundamentación exigidos por el artículo 16 constitucional para todo acto de molestia que provenga de la autoridad siempre deben satisfacerse entre sus propósitos se encuentra tanto el que el particular conozca las razones que tuvo la autoridad para emitir el acto, cómo los preceptos legales sustantivos y adjetivos en que se apoyó para esa emisión, a efecto de que en un momento dado pueda combatirlo, evitando que quedo en estado de indefensión.*

r.t.t.f, tercera época, año 11, no. 23, noviembre 1089, p14.

Los argumentos anotados en los párrafos anteriores, se fortalecen mediante las siguientes tesis definidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

• *Actos de Molestia, deben ser efectuados por Autoridad Competente que los Funde y Motive. La interpretación correcta de la garantía individual de legalidad que consagra el artículo 16 de la Constitución General de la Republica, respecto de los actos de molestia, es de que, como requisitos imprescindibles, sean efectuados por autoridad competente y que ésta, funde y motive la causa legal del procedimiento, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe expresar, como parte medular, los fundamentos legales que le dan base jurídica al acto, pues de lo contrario adolece de Incorrecta fundamentación al no invocarse el precepto normativo debido, que faculte a la autoridad a realizarlo. Amparo en revisión 1618/81 2a sala séptima época volumen 463.168. Tercera parte pág.9. 2a. Sala informe 1983 segunda parte tesis 84 pág. 69.*

De las consideraciones antes fundamentadas, se desprende que la autoridad responsable violentó en perjuicio de mí representada lo consignado en los artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al no actuar bajo los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia, establecidos en los artículos 7 y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, toda vez que la descalificación realizada a mi representada las Partidas Numero 18, 22, 24, 25 y 47 le creó un AGRAVIO aún mayor.

Del análisis del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 11115002-007-10 para la adquisición de uniformes y artículos deportivos, la autoridad responsable pretende acreditar el carácter de LEGALIDAD con que se realizó la evaluación de la propuesta técnica de mi representada en las Partidas Numero 18, 22, 24, 25 y 47 en el procedimiento licitatorio en comento, causando agravio a mi representada y dejándola en estado de indefensión, toda vez que la interpretación que hace de la ley para DESECHAR la propuesta de mi representada en las en las Partidas Numero 18, 22, 24, 25 y 47 no es apegada e derecho, lo anterior en virtud de que no se cumplió cabalmente con los artículos y numerales enunciados y basa su descalificación en criterios discriminatorios al no evaluarlas habiendo entregado muestra para su evaluación en las Partidas Numero 18, 22, 24, 25 y la Partida Numero 47 con requisitos que no están contenidos en la Convocatoria de licitación y por ende son violatorios de las garantías constitucionales antes invocadas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No. I-02/2010

11/15/563

GAP DIGITAL S.A. DE C.V.
VS.
COLEGIO DE BACHILLERES

Por lo anterior, es de apreciarse que la autoridad responsable va más allá de las facultades que la ley le permite y por consiguiente viola en perjuicio de mi representada la garantía de legalidad, además de aplicar inexacta mente el contenido de normatividad en materia de adquisiciones.

Fundo lo anterior en las siguientes consideraciones de

DERECHO;

La autoridad convocante viola los artículos 14, 16 y 134 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y los numerales en numeral, 2.8.2.8.0) y b)- Aspectos Técnicos, en la propuesta se deberá incluir: y 4.- Causas de Desechamiento de proposiciones (artículo 29, fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público) específicamente en numera 4.6., de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 1111500210, en virtud de que el acta de fallo, tiene su origen en el incumplimiento de las mismas..." (sic).

2.- Por acuerdo número 115.5. 1203 de fecha treinta de junio del año que transcurre, el Lic. Rogelio Aldaz Romero, Director General Adjunto de Inconformidades de la Secretaria de la Función Pública, determinó remitir al Órgano Interno de Control en el Colegio de Bachilleres, el expediente de cuenta, para que en el ámbito de su competencia, se tramite y resuelva lo que en derecho corresponda.-----

3.- Con fecha trece de julio del año en curso, se recibió en este Órgano Interno de Control la inconformidad que nos ocupa, emitiéndose acuerdo de inicio de fecha catorce del mismo mes y año, y teniéndose por recibida y admitida la misma y por acreditada la personalidad del C. Abel Marino García Zaragoza, en representación de la empresa **GAP DIGITAL, S.A. de C. V.**-----

4.- Mediante oficio No. 11/115/1216/2010, de fecha catorce de julio del año en curso, se comunicó la admisión de la inconformidad, al C. Abel Marino García Zaragoza, en su carácter de representante legal en representación de la empresa **GAP DIGITAL, S.A. de C. V.**-----

5.- Por oficio numero 11/115/1217/2008, de fecha catorce de julio del año en curso, se solicitó al Lic. Mario Alberto Jiménez Cabal, Jefe del Departamento de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No. I-02/2010

GAP DIGITAL S.A. DE C.V.
VS.
COLEGIO DE BACHILLERES

Compras del Colegio de Bachilleres, en su carácter de Área Convocante, remitiera a esté Órgano Interno de Control, un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación de la licitación que nos ocupa, señalando el estado que guarda, así como información del tercero (s) interesado (s); dando respuesta por oficio número D.C. 400/10 de fecha veintinueve de julio de dos mil diez, en el que informa del estado en que se encuentra el procedimiento de mérito, manifestando que en fecha treinta de junio se formalizaron los contratos adjudicados a favor de CB-MORALES-046/01/10 (partidas 18, 22, 24 y 25) , celebrado con la empresa DEPORTES MORALES, S.A. DE C.V. y CB- FTM-047/01/10 (partida 47), celebrado con la empresa COMERCIAL Y DEPORTIVA FTM, S.A DE C.V., así como los datos generales de la Licitación Pública Nacional No. 11115002-007-10 y los datos del tercero interesado.-----

6.- Igualmente por oficio 11/115/1218/2010, de fecha catorce de julio del año en curso, esta Titularidad corrió traslado al Jefe del Departamento de Compras, de la inconformidad presentada por el C. Abel Marino García Zaragoza, representante legal de la empresa **GAP DIGITAL, S.A DE C.V**, en contra del resultado de la evaluación de las proposiciones técnicas y acta de fallo de fecha veinticuatro de junio de dos mil diez, en las partidas 18, 22, 24, 25 y 47, de la Licitación Pública Nacional 11115002-007-10, y le solicitó asimismo, rindiera informe circunstanciado y ofrezca las pruebas que guarden relación directa e inmediata con el acto impugnado; siendo que mediante oficio número D.C. 415/10, de fecha cuatro de agosto de dos mil diez, signado por el Lic. Mario Jiménez Cabal, Jefe del Departamento de Compras del Colegio de Bachilleres, dio cumplimiento en tiempo y forma a lo requerido por este Órgano Interno de Control en Colegio de Bachilleres, remitiendo el informe circunstanciado correspondiente, en el que manifestó lo siguiente:-----

“...Me refiero al oficio No. 11/115/1218/2010, de fecha 14 de julio del año en curso, concerniente al escrito de inconformidad presentado por la empresa GAP DIGITAL S.A. de C.V. representada por el C. Abel Mariano García Zaragoza, en contra del fallo dado en la Licitación Pública Nacional No.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No. I-02/2010

1020565

GAP DIGITAL S.A. DE C.V.
VS.
COLEGIO DE BACHILLERES

11115002-007-10 relativa' a la adquisición de Uniformes y Artículos Deportivos.

Respecto a la solicitud de que se rinda el informe circunstanciado relacionado con el procedimiento licitatorio mencionado en el párrafo que antecede, es necesario resaltar que los Servidores Públicos de la Institución, en todo momento se condujeron con apego a lo dispuesto por el artículo 134 Constitucional, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento en lo aplicable, así como en las demás disposiciones aplicables en la materia.

Con fundamento en el artículo 8 fracción XVI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, me permito rendir a Usted el siguiente INFORME CIRCUNSTANCIADO, en los siguientes términos:

Es importante hacer notar a ese órgano de Control que quien suscribe es el Servidor Público responsable de emitir el fallo de referencia de conformidad a lo establecido en la fracción 11 del artículo 37 de la Ley, así como con las facultades establecidas en las Políticas internas en la materia. Así mismo se rinde el presente informe en la inteligencia de que el Servidor Público responsable de realizar la evaluación de las proposiciones presentadas por los licitantes en la Licitación que nos ocupa, por ser de su competencia es el Lic. Alfredo Enciso León, Jefe del Departamento de Educación Física y Acción Social, tal y como se establece en el fallo de fecha 24 de junio del año en curso, dado en la licitación antes citada.

Contestación a los "SEÑALAMIENTOS"

- 1.- Con relación al correlativo marcado con el número 1, es cierto.
- 2.- Con relación al correlativo marcado con el número 2, es cierto.
- 3.- Con relación al correlativo marcado con el número 3, es cierto, realizando la precisión que las personas referidas en esté señalamiento tienen la calidad de terceros interesados en la presente instancia de inconformidad
- 4.- Con relación al correlativo marcado con el número 4, ni se niega ni se reconoce por ser una presunción de la parte inconforme.
- 4.- Con relación al correlativo marcado con el número 5, es cierto.

Contestación a los "PRECISIONES"

- 1.- Con relación al correlativo marcado con el número 1, es cierto.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No. I-02/2010

GAP DIGITAL S.A. DE C.V.
VS.
COLEGIO DE BACHILLERES

- 2.- Con relación al correlativo marcado con el número 2, es cierto.
- 3.- Con relación al correlativo marcado con el número 3, es cierto.
- 4.- Con relación al correlativo marcado con el número 4, ni se niega, ni se reconoce por ser una presunción de la parte inconforme.

Contestación de los agravios

Primer agravio.- La emisión del fallo se apega a la realidad de las cosas y se encuentra fundamentado en los aspectos que regulan la Convocatoria y se encuentra apegado al artículo 37 de la Ley de la materia. Contrario a lo sostenido por la inconforme en su escrito, en el expediente se encuentra el recibo de muestras en el que se puede advertir a simple vista las partidas en las que en realidad presentó muestras para participar en el concurso, mismo que se encuentra suscrito por el C. Abel Mariano García Zaragoza (parte inconforme) y un representante de ésta Institución, situación que fue confirmada por el área técnica, al realizar la evaluación de las proposiciones, en la que informó que la hoy inconforme no presentó las muestras requeridas para las partidas 18, 22, 24 Y 25, razón por la cual acertadamente su proposición fue desechada, tal y como fue determinado en el fallo de referencia.

Cabe señalar que la diligencia para la presentación de muestras fue llevada a cabo en presencia y en conjunto con cada licitante que presentó muestras, en la misma se emitió por parte de la Institución, un documento denominado "Recibo de Muestras" en el que se identifica al licitante y se hace constancia de las muestras presentadas (este documento se ofrece como prueba de lo antes mencionado). Es por lo anterior, que la argumentación de la inconforme no obedece a la realidad de las cosas:

También es de resaltar que la evaluación de las muestras fue llevado a cabo de conformidad a lo establecido en la respuesta a la pregunta UNO planteada por el licitante COMERCIAL Y DEPORTIVA FTM, S.A. DE C.v. en la Junta de Aclaraciones, esto es, se aceptó que se presentará una muestra por familia.

La hoy inconforme en una interpretación particular, asumió y dio por sentado que las partidas 12, 14, 24, Y 25, formaban una familia, por lo que en su óptica, consecuentemente era suficiente la presentación de una sola muestra para participar en ellas. Situación, la anterior, que no se acepta, toda vez que, la inconforme perdió de vista que las especificaciones de la partidas 24 y 25 no corresponden a las especificaciones solicitadas para las partidas 12



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

GAP DIGITAL S.A. DE C.V. VS. COLEGIO DE BACHILLERES

y 14, lo que trajo como consecuencia el correcto desechamiento de su proposición para las partidas 24 y 25, al no realizar la presentación de ellas.

Por lo que hace a la partida 47 (cuerdas para saltar de 1 pulgada de grueso por 15 mts), la muestra que fue entregada por la inconforme no cuenta con un amarre reforzado en los nudos en otra parte de la cuerda sta desgastada y deshilachada, tal pareciera que fue mal elaborada o incluso utilizada ya que también la muestra presentada se encuentra sucia y en mal aspecto. Es por esa situación que el área técnica informa que el material es deficiente y de poca durabilidad..." (sic).

8.- Mediante oficios números 11/115/1230/2010 y 11/115/1231/2010, ambos de fecha tres de agosto de dos mil diez, este Órgano Interno de Control, corrió traslado de la inconformidad presentada por el C. Abel Marino García Zaragoza, representante legal de la empresa GAP DIGITAL, S.A DE C.V, a las empresas Deportes Morales S.A de C.V. y Comercial y Deportiva FTM, S.A de C.V., para que ambas en su carácter de terceros interesados manifestaran lo que a su derecho conviniese; dando contestación a dichos oficios, las empresas antes citadas, través de los escritos de fecha dieciséis de agosto de dos mil diez, respectivamente.-----

9.- Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diez, este Órgano Interno de Control, se tuvieron por ofrecidas y desahogadas las pruebas ofrecidas tanto por C Abel Mariano García Zaragoza, representante legal de la empresa GAP DIGITAL, S.A de C.V., con motivo del escrito de fecha treinta de junio de dos mil diez, como de la convocante Departamento de Compras del Colegio de Bachilleres y del tercero interesado C. José Morales Huerta, representante legal de la empresa Deportes Morales, S.A. de C.V., a través del oficio número D.C.398/10, de fecha dieciséis de julio y escrito de fecha dieciséis de agosto, ambos del año dos mil diez, respectivamente.-----

10.- Mediante acuerdo de fecha uno del mes de septiembre del año que transcurre, este Órgano Interno de Control en Colegio de Bachilleres, acordó DECLARAR CERRADA LA INSTRUCCION, del expediente administrativo en que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1030568
ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No. I-02/2010

GAP DIGITAL S.A. DE C.V.
VS.
COLEGIO DE BACHILLERES

se actúa, por no existir prueba o diligencia alguna pendiente de desahogar, por lo que se turnó para emitir la resolución que conforme a derecho corresponda; y -----

CONSIDERANDO

I.- Este Órgano Interno de Control en Colegio de Bachilleres, a través del suscrito Titular del Área de Responsabilidades esta facultado para recibir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajusten a las disposiciones legales, atento a lo dispuesto en los artículos 37 fracciones VIII, XVI y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción II, 11, 56, 57, 60, 65, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como los artículos 1, 2, inciso C) y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, 1, 14 y 62 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1 y 14 del Decreto de Creación del Colegio de Bachilleres, Órgano Descentralizado del Estado, modificado Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2006.-----

II. De acuerdo con el análisis de la inconformidad presentada, por la empresa **GAP DIGITAL, S.A. DE C.V.**, en contra el acto de fallo de fecha veinticuatro de junio del año en curso, relativo a la adjudicación de las partidas 18, 22, 24, 25 y 47, de la Licitación Pública Internacional 11115002-007-10, para la adquisición de uniformes y artículos deportivos, en el cual formula agravios respecto del citado fallo, razón por la cual la litis en este asunto consiste en determinar, lo siguiente:---

Si como lo manifiesta la inconforme, en los agravios primero, segundo y tercero de la inconformidad que nos ocupa, que la convocante desecha la propuesta de la empresa **GAP DIGITAL, S.A. DE C.V.**, en las partidas 18, 22, 24 y 25, sin fundar y motivar las razones en la resolución, y que en la partida 47 resulta ser falso que la inconforme no haya cumplido con las "RAZONES TECNICAS", ya que la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1000569
ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No. I-02/2010

GAP DIGITAL S.A. DE C.V.
VS.
COLEGIO DE BACHILLERES

convocante precisó en la resolución impugnada, que es para uso rudo y el material es poco durable, sin que dichos requisitos están contenidos en la Convocatoria, violentándose así los artículos 14, 16 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36 y 36 bis, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

III.- Analizadas que fueron las documentales y demás constancias que integran el expediente en que se actúa, por lo que hace al Considerando anterior, se determina fundada, la manifestación del inconforme, en cuanto a que en el fallo de fecha veinticuatro de junio de dos mil diez, mediante el cual se desecha la propuesta de la inconforme **GAP DIGITAL, S.A. DE C.V.**, en las partidas números **18, 22, 24 y 25**, en virtud de que la convocante no fundo ni motivo las Razones Técnicas, es decir, que de la redacción expuesta en el fallo de mérito, no precisó los preceptos legales aplicables al caso concreto, ni las causas por las cuales se desechan las partidas de conformidad con la Convocatoria limitándose a exponer en las Razones Técnicas, del fallo en cita, de fecha veinticuatro de junio de dos mil diez, que la inconforme "**No Presento**", sin hacer ninguna otra manifestación al respecto, motivo por el cual viola en su perjuicio los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales señalan en lo conducente lo siguiente:-----

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"...Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

GAP DIGITAL S.A. DE C.V.
VS.
COLEGIO DE BACHILLERES

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de esta se fundara en los principios generales del derecho.

ARTICULO 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento*

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 37. *La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

...”

Situación anterior, que se corrobora con el fallo antes mencionado de fecha veinticuatro de junio de dos mil diez, visible a foja 06, en el que determinó lo siguiente:-----

PARTICIPANTE: GAP DIGITAL, S.A DE C.V.

PARTIDAS	RAZONES TÉCNICAS	PORTE DE LA CONVOCATORIA QUE INCUMPLIO
18	NO PRESENTO	NUMERAL 2.6 DE LA CONVOCATORIA POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 4.6 DE LA CONVOCATORIA SE, DESECHAN.
22	NO PRESENTO	NUMERAL 2.6 DE LA CONVOCATORIA POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 4.6 DE LA CONVOCATORIA SE, DESECHAN.
24	NO PRESENTO	NUMERAL 2.6 DE LA CONVOCATORIA POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 4.6 DE LA CONVOCATORIA SE, DESECHAN.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No. I-02/2010

1001 571

GAP DIGITAL S.A. DE C.V.
VS.
COLEGIO DE BACHILLERES

25	NO PRESENTO	NUMERAL 2.6 DE LA CONVOCATORIA POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 4.6 DE LA CONVOCATORIA SE, DESECHAN.
47	ES PARA USO RUDO Y EL MATERIAL ES POCO DURABLE	ANEXO I (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) DE LA CONVOCATORIA.

Documental con la cual se desprende que si bien es cierto que aparece señalada por la convocante la parte de la convocatoria que incumplió la inconforme en las partidas 18, 22, 24 y 25, en la que se especifica “*RAZONES TÉCNICAS... No Presento...*” incumpliendo con el “*numeral 2.6 de la convocatoria por lo que con fundamento en el numeral 4.6 de la convocatoria se desechan*”, también lo es que dicho fallo de fecha veinticuatro de junio de dos mil diez, no especifica de manera razonada los motivos, causas o circunstancias por las cuales se tuvieron por no presentadas las mismas, omitiendo mencionar que de la relación de las muestras de las partidas presentadas por la inconforme a través de su escrito de fecha diez de junio de dos mil diez, mismas que fueron recibidas por el Departamento de Compras, el mismo día, fueron determinadas como no presentadas y a través de que instrumento se acordó dicha situación, así como el Área competente para determinarlo, y los preceptos legales aplicables al caso concreto, causando con ello incertidumbre jurídica para la inconforme, en virtud de que desconoce las razones, causas, motivos o circunstancias, por las cuales esa Descentralizada, no evaluó las partidas 18, 22, 24 y 25, habiendo entregado muestras para su evaluación, y por qué se tuvieron por no presentadas las muestras de las partidas recibidas por el Departamento de Compras del Colegio de Bachilleres, en fecha diez de junio de dos mil diez, (Partidas 18, 22, 24 y 25), así como los preceptos legales aplicables al caso concreto, toda vez que fueron presentadas por la inconforme a través de su escrito de misma fecha; situación anterior, que la inconforme desconoce ya que en el fallo de mérito, no se especifica a través de que instrumento se determinó que las muestras de las partidas no fueron presentadas y los motivos por los que no se determinó dicha situación, a sí como los preceptos que aplicables al caso en específico.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No. I-02/2010

GAP DIGITAL S.A. DE C.V.
VS.
COLEGIO DE BACHILLERES

Por lo que ese tenor la inconforme, manifiesta en su escrito de inconformidad, de fecha treinta de junio de dos mil diez, (visible a fojas 0001 a la 00022), lo siguiente:-----

“...lo anterior redundo en el hecho de que la Autoridad Convocante no solamente viola en perjuicio de mi Representada las Garantías Constitucionales invocadas, sino también y de manera dolosa, el acto administrativo que ejecuta carece del requisito de validez que señala la propia Ley antes mencionada al establecer en el Acta de fallo la descalificación de mi representada, basada en actos discriminatorios al no evaluar las Partidas Numero 18, 22, 24 y 25 habiendo entregado muestra para su evaluación...” (sic).

Por otra parte, la convocante al momento de rendir el informe justificado solicitado por este Órgano Interno de Control, aludido de manera substancial que *“...en el expediente en que se encuentra el recibo de muestras en el que se puede advertir a simple vista las partidas en las que en realidad presentó muestras para participar en el concurso, mismo que se encuentra suscrito por el C. Abel Mariano García Zaragoza, (parte inconforme) y un representante de esta Institución, situación que fue confirmada por el área técnica, al realizar la evaluación de las proposiciones, en la que informó que la hoy inconforme no presentó las muestras requeridas para las partidas 18, 22, 24 y 25, razón por la cual acertadamente su proposición fue desechada...Cabe señalar que la diligencia para la presentación de muestras fue llevada a cabo en presencia y en conjunto con cada licitante que presentó muestras, en la misma se emitió por parte de la institución, un documento denominado “Recibo de Muestras” en el que se identifica al licitante y se hace constancia de las muestras presentadas...”*, razón por la cual se confirma que la convocante en el fallo de fecha veinticuatro de junio de dos mil diez, no fundó ni motivó debidamente dicha determinación, en virtud de que no le hizo del conocimiento de manera razonada, las causas, motivos o circunstancias, antes precisadas; máxime que la inconforme tenía conocimiento que las muestras presentadas a través del escrito de fecha diez de junio de dos mil diez, se tenían por recibidas por el Departamento de Compras, en la misma fecha, ya que en el escrito de mérito, aparece el sello de recibido de dicho Departamento de Compras,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No. I-02/2010

GAP DIGITAL S.A. DE C.V.
VS.
COLEGIO DE BACHILLERES

desconociendo que el área técnica al realizar la evaluación, determinó que no presentó las muestras requeridas para las partidas 18, 22, 24 y 25, y las razones por las que el área técnica las tuvo por no presentadas.-----

Asimismo, le asiste la razón a la inconforme **GAP DIGITAL, S.A. DE C.V.**, en cuanto a que en el agravio tercero de su escrito de fecha diez de junio de dos mil diez, señala que la convocante Departamento de Compras del Colegio de Bachilleres, desechó la partida 47; violando en su perjuicio el artículo 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, apoyándose en requisitos que no están contenidos en la Convocatoria de Licitación, razón por la cual señala lo siguiente:-----

“...Fuente de Agravio.- El injusto e ilegal contenido del Acta de fallo, emitido por la convocante, mediante la cual SE DESECHA la propuesta de mi Representada en las Partidas Numero 18, 22, 24, 25 y 47 violentando los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, hechos que se manifiesta en los siguientes términos:

Disposiciones Legales Violadas.- Los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Como ha quedado acreditado en el cuerpo del presente curso, mi representada cumplió con todos los requisitos requeridos en la Convocatoria de licitación, luego entonces el motivo de su descalificación carece de validez y resulta falaz e incongruente, toda vez que la convocante no aplica correctamente el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al cual a la letra dice:

Artículo 36. *Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
 EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
 AREA DE RESPONSABILIDADES
 EXPEDIENTE No. I-02/2010

GAP DIGITAL S.A. DE C.V.
 VS.
 COLEGIO DE BACHILLERES

convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

...y la Partida 47 con requisitos que no están contenidos en la Convocatoria de licitación y por consecuente no se apegan a derecho.

Dicha se pone de manifiesto toda vez que la convocante debió aplicar el artículo 36 de manera literal, es decir, verificando que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, hecho que mi representada cumple cabalmente con todos los requisitos en las Partidas Numero 18, 22, 24, 25 y 47 y por consiguiente también violó en perjuicio de mi representada el artículo 36 bis el cual establece:

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas..." (sic).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

GAP DIGITAL S.A. DE C.V.
VS.
COLEGIO DE BACHILLERES

Situación anterior, que se confirma en virtud de que en la Partida 47, del Anexo 1, denominado Especificaciones Técnicas, de la Convocatoria para Celebrar la Licitación Pública Nacional número 11115002-007-10, para la Adquisición de Uniformes y Artículos Deportivos, no se especifica otro requisito más que el que a continuación se describe en lo conducente:-----

47	CUERDA	3600	PIEZA	Cuerda para saltar de 1 pulgada de grueso x 15 mts de largo
----	--------	------	-------	---

Respecto a lo anterior, la convocante en el oficio número D.C.415/10, de fecha cuatro de agosto de dos mil diez, manifestó de manera substancial en su defensa lo siguiente:-----

“...Por lo que hace a la Partida 47 (cuerdas para saltar de 1 pulgada de grueso por 15 mts), la muestra que fue entregada por la inconforme no cuenta con un amarre reforzado en los nudos en otra parte de la cuerda esta desgastada y deshilachada tal pareciera que fue mal elaborada o incluso utilizada ya que también la muestra presentada se encuentra sucia y en mal aspecto. Es por eso que el área técnica informa que el material es deficiente y de poca durabilidad

Cabe señalar que para nosotros como comprador es de suma importancia recibir en las muestras de los productos que vamos a adquirir presentación, calidad y durabilidad y que se ajuste a las especificaciones técnicas por mínimas que éstas sean, ya que de eso depende que nosotros elijamos al adjudicado que no puede proporcionar la entrega del bien solicitado.

Además en una Licitación Pública de artículos deportivos los participantes deben tener conocimiento que los productos que se requieren son de uso rudo, que en el ámbito deportivo el material puede ser utilizado para diferentes actividades.

Es por todo lo anterior, que lo resuelto en el fallo se apega estrictamente a la realidad de las cosas... resolviendo apegado a los aspectos que regularon el procedimiento, esto es, que la inconforme actualizó una causa de desechamiento establecida en el numeral 4 de la Convocatoria con relación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

102576
ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No. I-02/2010

GAP DIGITAL S.A. DE C.V.
VS.
COLEGIO DE BACHILLERES

al artículo 29 fracción XV de la Ley...y no cumplir adecuadamente con los solicitado en la partida 47...” (sic).

Asimismo, no pasa inadvertido, que mediante escritos de fecha dieciséis de agosto de dos mil diez (visibles a fojas 000368 a la 000374 y 000447 a la 000452, del expediente en que se actúa), las empresas DEPORTES MORALES S.A. DE C.V., y COMERCIAL Y DEPORTIVA FTM, S.A. DE C.V., respectivamente, ambas en su carácter de terceros interesados manifestaron de manera substancial lo siguiente:-----

“...DEPORTES MORALES, S.A. DE C.V.

En cumplimiento de la obligación contraída mi empresa realizó la entrega de los bienes en el Almacén General del Colegio de Bachilleres, el día 29 de julio de 2010, entrega que se respalda con las facturas número 5129, 5130, 5131 y 5132 con un importe de \$342,840.32, (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS, 32/100 M.N) incluido el impuesto al valor agregado en la cual nos recibió de conformidad el Jefe del Departamento de Educación Física Lic. Alfredo Encino León. Sin que para ello se me haya impedido de manera legal el cumplimiento de dicho contrato. Anexo copias de facturas.

Cumpliendo con cada uno de los puntos del contrato, se realizó la formalización de las facturas números 5129, 5130, 5131 y 5132, para que el Colegio de Bachilleres nos programe el pago proporcionándonos el contra recibo con No. de Folio 1642, donde nos manifiesta que el día 18 de agosto de 2010, se nos realizará dicho pago.

En consecuencia hay una manifestación de voluntad consentida por parte del inconforme, esto es un consentimiento expreso.

Quinta Época

Instancia: Pleno

Fuente: Seminario Judicial de la Federación

Tomo: XIX

Página: 374



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No. I-02/2010

577

GAP DIGITAL S.A. DE C.V.
VS.
COLEGIO DE BACHILLERES

ACTOS CONSENTIDOS. La Ley, al establecer que debe sobreseerse cuando ha sido consentido el acto que se reclama, se refiere al consentimiento de actos ya ejecutados y no al de los actos futuros e inciertos de modo que para el sobreseimiento, no puede tenerse en cuenta ese consentimiento anticipado.

Amparo Administrativo en revisión. Meneses Zenaido y coags 28 de agosto de 192. Mayoría de ocho votos. Disidente: Leopoldo Estrada y Salvador Urbina. La publicación no menciona el nombre del ponente.

De igual manera quiero manifestar a en razón de la falaz razonamiento de la inconforme cuando aduce que por ofrecer el precio más bajo debió admitirse sus propuestas 18, 22, 24, 25, y se adjudican a la empresa Deportes Morales, S.A. de C.V.

De la misma manera invoca el artículo 36 Bis de la citada Ley la cual es, para la adjudicación del contrato debe cumplir..." con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria" debe quedarle claro que al no cumplir con cualquiera de estos requisitos, sus proposiciones a las partidas en cuestión fueron desechadas y reitero, no es la oferta económica más baja la que se evalúa, son todo una serie de requisitos legales, técnico y económicos lo que la convocante evalúa para adjudicar un contrato.

Por lo que la convocante al actuar en estricto apego a derecho adjudicó las partidas 18, 22, 24 y 25 a mi representada la Empresa Deportes Morales, S.A. de C.V.

Así mismo comunico a esta autoridad que las partidas adjudicadas a mi representada han sido entregadas a la convocante de acuerdo a los términos del contrato formalizado el treinta de junio del presente año, siendo un acto consumado respecto a las partidas a mi representada adjudicadas.

Son actos consumados se entiende por la doctrina como aquellos que han realizado en forma total todos sus efectos es decir aquellos cuya finalidad perseguida se ha obtenido en todas sus consecuencias jurídicas..." (sic).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

4000578
ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No. I-02/2010

GAP DIGITAL S.A. DE C.V.
VS.
COLEGIO DE BACHILLERES

COMERCIAL Y DEPORTIVA FTM, S.A. DE C.V.

Con fecha 18-de junio de 2010, de acuerdo al Calendario de Actividades de la licitación se tenía programado el acto de fallo, si embargo de acuerdo al artículo 35 fracción 111 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, fue diferido para el día 22 de junio de 2010 a las 5:30 horas, firmando en ella solo tres licitantes mi representada y los denominados Deportes Morales, S.A. de C.V. y Comercializadora Deportiva Omega, S.A. de C.V., anexo copia simple del acta que me fue entregada.

El día 24 de junio de 2010 a las 14:00 horas, con fundamento en el artículo 134 constitucional, 36 bis, 37 Y 37 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, se llevó a cabo el acto de fallo de la multicitada Licitación, en el cual la Convocante determinó adjudicar a mi representada las partidas: 47, 49, 63, 64, 65 y66. Por un monto de \$1'394,853.60 que incluye el impuesto al valor agregado, se anexa copia simple del acta correspondiente.

Mi representada de acuerdo a lo solicitado por la convocante entrego la documentación para la realización del contrato correspondiente, en el plazo señalado por el Colegio de Bachilleres, así como póliza de fianza número 1242360 expedida por Afianzadora SOFIMEX, S.A. por un monto de \$ 120,246.00, como garantía de cumplimiento del contrato número CB-FTM-047/01/10, en apego a lo dispuesto por el artículo 48 fracción 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se Anexa copia simple de la fianza.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el acta de fallo el día 30 de junio 2010 se llevó a cabo la formalización del contrato número CB-FTM-047/01/10, entre mi representada y el Colegio de Bachilleres, por importe de \$1,394,853.60 Que incluye el impuesto al valor agregado, y plazo de entrega del 1 de julio al 16 de agosto de 2010, para los bienes que ya han sido mencionados.

Mi representada en cumplimiento de su obligación contractual realizó la entrega de los bienes en el lugar pactado, con fecha 29 de julio de 2010, como se acredita con la factura número 2&2 emitida por mi representada por un importe de \$1'394,853.60 que incluye el impuesto al valor agregado, en la cual recibió el Jefe del Departamento de Educación Física, el total de las partidas contratadas, se adjunta copia simple de la factura.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1030579
ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No. I-02/2010

GAP DIGITAL S.A. DE C.V.
VS.
COLEGIO DE BACHILLERES

Una vez cumplido el instrumento jurídico de antecedente, mi representada realizó las gestiones para el pago de los bienes entregados. efectuándose el mismo por parte del Colegio de Bachilleres el día 11 de agosto de 2010, mediante depósito de cheque BC0017 CTA00156357717T1, por un importe de \$1,394,853.60 mismo que aparece reflejado en el Estado de Cuenta Bancario emitido por el banco HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, a nombre de Comercial y Deportiva FTM, S.A. de C.V., de fecha 13 de agosto de 2010, se anexa copia simple del documento referido.

Por lo anterior, se demuestra que mi representada participó en la Licitación Pública Nacional número 11115002-007-10, cumpliendo en todo momento con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la Convocatoria que realizó el Colegio de Bachilleres, así como en apego a la normatividad aplicable de la materia, resultando que el acto recurrido así como. los criterios aplicados por la convocante para desechar propuestas a partidas y licitantes en particular, salen de mi competencia, y nuestra actuación en todo momento ha sido leal y de buena fe en justa competencia e igualdad de circunstancias como lo exige la normatividad aplicable en la materia.

y de resolverse por ese Órgano Interno de Control la reposición al fallo de la Licitación Pública recurrido o en su caso la suspensión definitiva, mi representada resultarla perjudicada debido a las erogaciones que ya fueron realizadas tanto para el concurso, como para la celebración y cumplimiento del contrato, en razón de lo siguiente:

Gastos realizados por la participación en el concurso: .

Papelería, asistencia a los eventos y copias. \$5,000.00 (cinco mil pesos 001100 M.N.) Muestrario \$22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 M.N.)

Celebración y Cumplimiento del Contrato:

Expedición de fianza: \$2,900.00 (dos mil novecientos pesos 001100 M.N.)

Financiamiento de la mercancía entregada y fletes: \$980,000.00 (novecientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.)

Empaquetado \$ 3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

Fundo lo anterior en las siguientes consideraciones de

DERECHO



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1020580
ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No. I-02/2010

GAP DIGITAL S.A. DE C.V.
VS.
COLEGIO DE BACHILLERES

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con el objeto de acreditar los hechos declarados respecto del procedimiento de la Licitación, la cual se llevo a cabo bajo los principios de legalidad, igualdad de circunstancias y apegada a los requisitos establece en la Convocatoria, se ofrecen los siguientes medios de prueba, los que relaciono con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho que integran este escrito. (sic).

Argumentos anteriores, que resultan infundados y fuera de la realidad en virtud de que los hechos que hace valer la inconforme en su escrito de inconformidad de fecha treinta de junio de dos mil diez, se encuentra interpuesto en términos de los artículos 65, fracción III y 66, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 72 de su Reglamento los cuales señalan a la letra lo siguiente:-----

“...Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

ARTICULO 65. *La Secretaria de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad solo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta publica en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta publica;

...

Artículo 66. *La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.*

La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1007581
ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No. I-02/2010

GAP DIGITAL S.A. DE C.V.
VS.
COLEGIO DE BACHILLERES

términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

Quando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;

III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

100 532
ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No. I-02/2010

GAP DIGITAL S.A. DE C.V.
VS.
COLEGIO DE BACHILLERES

En las inconformidades que se presenten a través de CompraNet, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.

En las inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para tales efectos expida la Secretaría de la Función Pública, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.

Reglamento Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 72.- *Para los efectos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley deberá considerarse, respecto de las fracciones de dicho precepto legal, lo que se cita a continuación:*

I. *La inexistencia de bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, a que se refiere la fracción I, se acreditará con la investigación de mercado, mediante la obtención de por lo menos tres escritos de empresas cuyas actividades comerciales o profesionales se encuentren directamente relacionadas con los bienes a adquirir o a arrendar o los servicios a contratar, en los que se haga constar la inexistencia de los bienes o servicios mencionados, o en caso de que no sea posible contar con dichos escritos, a través del análisis que realice el Área requirente o el Área técnica con base en la investigación de mercado, en el que justifique por escrito tal inexistencia;*

II. *Para acreditar que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trata de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, a que hace referencia la fracción I, se deberán acompañar los documentos con los que se acredite tal situación, como son los registros, títulos, certificaciones, acuerdos comerciales, autorizaciones, designaciones, contratos de licenciamiento o*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

GAP DIGITAL S.A. DE C.V.
VS.
COLEGIO DE BACHILLERES

cesión emitidos por o registrados ante las autoridades nacionales competentes en su caso, o conforme a las disposiciones o prácticas del país de origen, así como con los que se determine el alcance o implicaciones jurídicas de los derechos mencionados.

Se entenderá que cuentan con derechos exclusivos los testigos sociales, así como los auditores externos que designe la Secretaría de la Función Pública en ejercicio de sus atribuciones;

III. *Será procedente contratar mediante adjudicación directa fundada en la fracción III cuando, entre otros supuestos, la dependencia o entidad acredite con la investigación de mercado correspondiente, que se obtienen las mejores condiciones para el Estado y, por tanto, se evitan pérdidas o costos adicionales, al contratar con algún proveedor que tenga contrato vigente previamente adjudicado mediante licitación pública y éste acepte otorgar los mismos bienes o servicios en iguales condiciones en cuanto a precio, características y calidad de los bienes o servicios materia del contrato celebrado con la misma u otra dependencia o entidad;*

IV. *Las dependencias o entidades integrantes del Consejo de Seguridad Nacional podrán sustentar las contrataciones que realicen con fundamento en el primer párrafo de la fracción IV, cuando los bienes o servicios que requieran se encuentren en la base de datos que administra el Comité Técnico del citado Consejo. En estos casos, la investigación de mercado se tendrá por realizada a través de la consulta que se formule a dicha base de datos y el escrito a que se refiere el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley, será elaborado por el Área requirente conforme al modelo que haya autorizado dicho Comité, el cual debidamente requisitado obrará en el expediente de contratación respectivo.*

Para efectos del segundo párrafo de la fracción IV citada en el párrafo que antecede, se consideran requerimientos administrativos aquellos bienes o servicios que no estén afectos a fines exclusivamente militares o para la armada, o aquéllos que no estén relacionados con la preservación de la seguridad nacional o la seguridad pública;

V. *La excepción a la licitación pública prevista en la fracción V, será procedente cuando exista un nexo causal directo entre el caso fortuito o la fuerza mayor y la imposibilidad o impedimento de la dependencia o entidad para obtener, en el tiempo requerido, los bienes o servicios que necesita mediante el procedimiento de licitación pública;*

VI. *El supuesto a que se refiere la fracción VII, sólo resultará procedente cuando se mantengan los mismos requisitos cuyo incumplimiento se consideró como causa de desechamiento en la convocatoria a la licitación pública declarada desierta, incluidas las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones correspondientes; dentro de dichos requisitos, se considerará la cantidad de bienes o servicios indicada en la convocatoria a la primera licitación pública. Lo anterior será aplicable para el caso de las partidas que se hayan declarado desiertas en una licitación pública;*

VII. *En el supuesto previsto en la fracción VIII, deberá acreditarse que no*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
 EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
 AREA DE RESPONSABILIDADES
 EXPEDIENTE No. I-02/2010

GAP DIGITAL S.A. DE C.V.
 VS.
 COLEGIO DE BACHILLERES

existen otra u otras marcas alternativas de los bienes requeridos o las existentes no puedan ser sustituidas, en virtud de que, entre otras causas, exista razón técnica o jurídica que obligue a la utilización de una marca determinada, o bien la utilización de una marca distinta pueda ocasionar, entre otros aspectos, un daño a los equipos o maquinaria que requieran dichos bienes, o una pérdida económica, costo adicional o menoscabo al patrimonio del Estado;

VIII. *Se entenderá por servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones a que se refiere la fracción X, los siguientes:*

- a)** *Estandarizados: los que impliquen el desarrollo de soluciones o metodologías eficientes para resolver problemas comunes, recurrentes o de complejidad menor que se presentan en la Administración Pública Federal;*
- b)** *Personalizados o a la medida: los que desarrollan soluciones o metodologías eficientes diseñadas o creadas ex profeso para resolver problemas específicos no comunes en la Administración Pública Federal, y*
- c)** *Especializados: los relativos a trabajos que requieran alta especialización y se relacionen con un determinado sector o área del conocimiento, para desarrollar soluciones o metodologías eficientes que permitan resolver problemas complejos y que pueden tener un alto impacto social o económico.*

La contratación de los servicios señalados se podrá realizar mediante el procedimiento de adjudicación directa sólo cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición esté clasificada como reservada o confidencial en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para lo cual deberá observarse lo siguiente:

- 1.** *El titular del Área requirente identificará los documentos clasificados como reservados o confidenciales que estime necesarios para elaborar la proposición;*
- 2.** *A la solicitud de adjudicación directa deberá adjuntarse copia de las carátulas o leyendas elaboradas en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y las demás disposiciones aplicables, firmadas por el servidor público respectivo, mediante las cuales se acredite que la información correspondiente se encuentra clasificada como reservada o confidencial, y*
- 3.** *Deberá justificarse fehacientemente mediante la investigación de mercado, la selección de la persona que se propone para la adjudicación directa, con respecto a otras existentes, así como que el precio del servicio refleja las mejores condiciones para el Estado.*

En el caso de que la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones se realice mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, se invitará al menos a una institución de educación superior y, cuando proceda, a un centro público de investigación establecido en el país, los cuales deberán tener experiencia acreditada sobre la materia vinculada a la consultoría, asesoría, estudio o



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

4130585
ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No. I-02/2010

GAP DIGITAL S.A. DE C.V.
VS.
COLEGIO DE BACHILLERES

investigación que se requiere contratar.

Cuando no existan instituciones o centros con las características indicadas en el párrafo anterior, deberá integrarse al expediente un escrito firmado por el titular del Área requirente que así lo indique, adjuntando las constancias que lo acrediten.

En la contratación de los servicios a que hace referencia esta fracción, en la invitación a cuando menos tres personas o en la solicitud de cotización y en el contrato invariablemente deberá precisarse el número de entregables y las fechas en que deberán presentarse; adicionalmente, en los contratos deberá indicarse el precio o porcentaje de pago que corresponderá a cada entregable.

Sólo para las contrataciones que se fundamenten en el supuesto de excepción a que se refiere la presente fracción, al escrito que señala el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley se deberá acompañar la autorización y el dictamen a que alude el penúltimo párrafo del artículo 19 de la Ley.

No resultarán aplicables las previsiones de esta fracción en los casos en que se realice la contratación con fundamento en el artículo 42 de la Ley;

IX. *Para efectos de la fracción XV, al escrito a que se refiere el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley, deberá adjuntarse una relación de los bienes o servicios que se considere podrían utilizarse para prestar el servicio de mantenimiento y sus precios, lo anterior con la finalidad de conocer con anticipación el monto estimado que se haya autorizado a contratar, y*

X. *Para pactar los derechos a que se refiere la fracción XVI, las dependencias o entidades atenderán lo siguiente:*

a) *El derecho exclusivo se constituirá en el aspecto patrimonial hasta por un máximo de cinco años a favor de la Federación o de las entidades, según corresponda, y*

b) *Concluido el término a que se refiere el inciso anterior, la Federación o las entidades y el proveedor tendrán derecho a obtener los beneficios de la explotación del prototipo en el porcentaje que corresponda a los recursos aportados por cada parte para su diseño o desarrollo. Los derechos correspondientes a su explotación, se determinarán de conformidad con la legislación aplicable en las materias que correspondan y se limitarán al tiempo que reste la explotación una vez que concluya el contrato suscrito con la dependencia o entidad para atender sus requerimientos, el cual deberá ser al menos el plazo indicado en la fracción XVI del artículo 41 de la Ley...”*

Transcripción anterior, con la que se confirma que la inconforme hizo valer su inconformidad en tiempo y forma, máxime que el que el fallo que por esta vía se impugna es de fecha veinticuatro de junio de dos mil diez, y la fecha de presentación del escrito de inconformidad fue presentado el 30 del mismo mes y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No. I-02/2010

4000586

GAP DIGITAL S.A. DE C.V.
VS.
COLEGIO DE BACHILLERES

año, por lo que se corrobora que dichos actos de la Licitación Público Nacional número 11115002-007-10, para la adquisición de uniformes y artículos deportivos, no fueron consentidos, en virtud de que fueron recurridos en tiempo y forma por la inconforme **GAP DIGITAL, S.A. DE C.V.**-----

Por otra parte, la convocante Departamento de Compras del Colegio de Bachilleres, en el fallo de fecha veinticuatro de junio de dos mil diez, determinó desechar la partida 47, de la inconforme **GAP DIGITAL, S.A. DE C.V.**, expresando las siguientes razones:-----

Participante: GAP DIGITAL, S.A. de C.V.

PARTIDAS	RAZONES TÉCNICAS	PARTE DE LA CONVOCATORIA QUE INCUMPLIO
47	<i>Es para uso rudo y el material es poco durable</i>	<i>ANEXO I (Especificaciones técnicas) de la Convocatoria.</i>

En relación con lo anteriormente transcrito, se desprende que las Razones Técnicas, expuestas por la convocante Departamento de Compras del Colegio de Bachilleres, para desechar la Partida 47, descrita en el acta de fallo de la Licitación Pública Nacional número. 11115002-007-10, de fecha veinticuatro de junio del año en curso, no se encuentran emitidas conforme a derecho, en virtud de que en el anexo 1, denominado Especificaciones Técnicas, de la Convocatoria para Celebrar la Licitación Pública de mérito, para la Adquisición de Uniformes y Artículos Deportivos, no se especifica que para dicha partida el material deba ser de uso rudo, sino únicamente especifica que la cuerda para saltar debe ser de 1 pulgada de grueso x 15 mts de largo, razón por la cual dicho fallo no se encuentra fundado y motivado, en virtud de que el argumento expuesto por la convocante Departamento de Compras del Colegio de Bachilleres, se encuentra apoyado en una cuestión técnica no contenida en la convocatoria misma, ya que no se especifica como requisito que las cuerdas para saltar deban ser de uso rudo; situación anterior, por lo que le asiste la razón a la inconforme **GAP DIGITAL, S.A.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL 1587
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No. I-02/2010

GAP DIGITAL S.A. DE C.V.
VS.
COLEGIO DE BACHILLERES

DE C.V., respecto a que dicho fallo no se encuentra debidamente fundado y motivado.-----

En ese tenor, se arriba a la convicción de que le asiste la razón a la inconforme, en lo sustancial, en tanto que, como lo alega, del contenido del fallo recurrido, con los anteriores aspectos y con las probanzas aludidas, se descalificó indebidamente en las partidas 18, 22, 24 y 25, ya que no funda ni motiva las causas, motivos o circunstancias por las cuales se tuvieron por no presentadas las muestras de dichas partidas, recibidas por la convocante Departamento de Compras del Colegio de Bachilleres, en fecha diez de junio de dos mil diez, dejándola en estado de indefensión por las razones expuestas en párrafos arriba; asimismo, respecto a la partida 47, la convocante Departamento de Compras del Colegio de Bachilleres, descalificó de manera infundada a la inconforme, ya que el fallo de mérito, lo sustentó en causas que no se encuentran especificadas en el anexo 1, denominado Especificaciones Técnicas, de la Convocatoria para Celebrar la Licitación Pública Nacional número 11115002-007-10, para la Adquisición de Uniformes y Artículos Deportivos, tal y como ya fue analizado párrafos anteriores, adjudicando indebidamente la partida 47, al licitante COMERCIAL DEPORTIVA F.M.T S.A. de C.V.-----

En esa medida, las consideraciones que proceden en líneas inmediatas, conducen a declarar **fundada la inconformidad** que nos ocupa, por lo que se decreta la nulidad del fallo recurrido, únicamente por lo que hace a la evaluación de la propuesta técnica presentada por el licitante **GAP DIGITAL, S.A. DE C.V.**, respecto de las partidas 18, 22, 24 y 25, a efecto de que se emita un nuevo fallo en el cual se exprese de manera fundada y motivada las razones por las cuales se tuvieron por no presentadas las muestras de dicha empresa; asimismo respecto de la partida 47, la convocante deberá realizar nuevamente la evaluación de la propuesta técnica del licitante en cuestión, considerando los argumentos lógico jurídicos vertidos en el presente Considerando, apegándose cabalmente a lo establecido en el anexo 1, denominado Especificaciones Técnicas, de la Convocatoria para Celebrar la Licitación Pública Nacional número 11115002-007-



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No. I-02/2010

GAP DIGITAL S.A. DE C.V.
VS.
COLEGIO DE BACHILLERES

10, para la Adquisición de Uniformes y Artículos Deportivos; convocando nuevamente a los licitantes participantes, para la emisión del fallo respectivo; cumplido lo anterior, informe a este Órgano Interno de Control en el Colegio de Bachilleres, adjuntando el soporte documental que acredite su cabal cumplimiento; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Por lo expuesto y fundado, una vez efectuadas las consideraciones pertinentes y dados los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el presente libelo, es de resolverse y al efecto se:-----

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 69 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **fundada** la inconformidad promovida por el C. Abel Mariano García Zaragoza, en representación de la empresa **GAP DIGITAL, S.A. DE C.V.**, en contra de del acto de fallo celebrado el veinticuatro de junio del año en curso, referente a la Licitación Pública Nacional número 11115002-007-10, convocada por el Colegio de Bachilleres a través del Departamento de Compras, para la Adquisición de Uniformes y Artículos Deportivos, lo anterior, con base a los razonamientos esgrimidos en los Considerandos II y III, de la presente resolución.-----

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución al C. Abel Mariano García Zaragoza, en representación de la empresa **GAP DIGITAL, S.A. DE C.V.**, así como al Área Convocante Departamento de Compras del Colegio de Bachilleres para que de cumplimiento a lo establecido en el Considerando III, penúltimo párrafo de la presente.-----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 3, fracción XV y 39, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se hace constar para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, la posibilidad de recurrir la presente, mediante el recurso de revisión previsto por el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
 EN EL COLEGIO DE BACHILLERES
 AREA DE RESPONSABILIDADES
 EXPEDIENTE No. I-02/2010

GAP DIGITAL S.A. DE C.V.
 VS.
 COLEGIO DE BACHILLERES

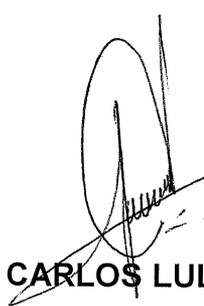
artículo 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, ante en suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Colegio de Bachilleres, o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes, de conformidad con el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a los terceros interesados, DEPORTES MORALES, S.A. DE C.V., y COMERCIAL Y DEPORTIVA S.A. DE C.V., para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.-----

QUINTO. Una vez cumplimentado lo anterior, archívese el presente expediente, como concluido.-----

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Colegio de Bachilleres, Lic. Jesús Martínez Meneses, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

TESTIGOS DE ASISTENCIA


 LIC. JUAN CARLOS LULE LEDESMA


 C. FABIOLA ARIAS BARRERA